

ARCH

1/66



PROSPERIDAD PARA TODOS

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES

Código:
Versión:
Fecha:
Página: 1 de 1

Dirección Territorial Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo: Marta Moreno Sosa
 Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites

Número :CS-001

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	21	01	2014	HORA	11:00 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ
IDENTIFICACIÓN	80194431
T.P. No	171558
CALIDAD	ASESOR JURIDICO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Laudo Arbitral	Contrato Sindical	X
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.				
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL "UTEN"				
CUYA VIGENCIA ES	UN (1) AÑO				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	3.000	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	X
				Regional	
				Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	X	No. Folios	65		

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	Pacto Colectivo
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA		
Y	Organización Sindical	Trabajadores
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	-----	
DEPOSITADO EN FECHA:		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 28 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARTA ALCIRA MORENO SOSA
 Inspector de Trabajo

CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ
 El Depositante

R28-01-14



Bogotá D.C., 21 de enero de 2014

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
La Ciudad

Asunto: Depósito Contrato Sindical

Respetados Señores,

De manera atenta solicitamos depositar el Contrato Sindical suscrito entre Pacific Stratus Energy Colombia Corp y la Unión de Trabajadores de la Industria Energetica Nacional - UTEN.

Se anexa:

- Ejemplar original del Contrato Sindical
- Reglamento del Contrato Colectivo Sindical

Atentamente,


JUAN CARLOS DEL VALLE
Gerente Corporativo Relaciones Laborales

Pacific Stratus Energy Colombia Corp.

Corporate Office

333 Bay Street, Suite 1100,
Toronto, Ontario M5H 2R2, Canada

Pbx + 1 416 362 7735

Calle 110 No. 9-25
Bogotá, DC, Colombia

Pbx + 571 5110000

Av. Camino Real 348 Torre del Pilar
Piso 10, San Isidro, Lima 27, Perú

Pbx + 511 612 4747



640000



CONTRATO COLECTIVO SINDICAL No. _____ PARA EL SERVICIO DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE CALIDAD DE VIDA EN LAS INSTALACIONES Y LOS PROYECTOS DE PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. Y SUS AFILIADAS.

I. CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales junto con las Condiciones Generales conforman el Contrato y contienen los acuerdos alcanzados entre las Partes. En caso de conflicto entre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales, primarán las Condiciones Generales, salvo cuando estas hagan expresa referencia a las Condiciones Especiales.

LA COMPAÑÍA: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

Escritura de Constitución, Fecha y Notaría: Sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia, mediante Escritura Pública 3437 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá D.C., el 31 de mayo de 1991, inscrita el 20 de junio de 1991 bajo el número 10.545 del Libro VI, en Cámara de Comercio de Bogotá.

NIT: 800128549-4

Representante Legal: ANTONIO JIMENEZ FUENMAYOR, identificado con Cédula de Extranjería No. 361.512

EL CONTRATISTA: UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL

Documento de Registro: Registro Sindical 002375 del 28 de julio de 2008.

Domicilio Principal: Bogotá.

NIT: 900.232.484-1.

Representante Legal: ALEX IVAN ORTIZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.537.738.

CONSIDERACIONES

1. Que el CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA celebraron acuerdos laborales en virtud de los cuales LA COMPAÑÍA adquirió obligaciones en relación con las condiciones laborales y el mantenimiento de la calidad de vida en las instalaciones utilizadas para el desarrollo de los proyectos de LA COMPAÑÍA.
2. Que el CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA están interesados en llevar a cabo un monitoreo para verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones laborales y el mantenimiento de la calidad de vida que fueron acordadas entre las partes.

Con fundamento en lo anterior, las Partes han convenido en las siguientes

CLÁUSULAS

1.1. OBJETO

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, el servicio de monitoreo del cumplimiento de las obligaciones laborales y del mantenimiento de las condiciones de vida que han sido pactadas por LA COMPAÑÍA y EL CONTRATISTA en las instalaciones utilizadas para el desarrollo de los proyectos desarrollados por LA COMPAÑÍA, a través de observaciones directas y la consulta de la percepción de los empleados en los diferentes frentes de trabajo. (en adelante, el "Servicio").

1.1.1. Alcance del Servicio

- A. INDICADORES:** En su condición de contratista independiente EL CONTRATISTA se obliga, bajo su entera y absoluta responsabilidad y autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva y a satisfacción de LA COMPAÑÍA, a prestar el Servicio contando con los recursos humanos y técnicos necesarios que permitan la ejecución del servicio así:
- **Indicador de Monitoreo Directo.** En el transcurso de cada año calendario, EL CONTRATISTA desarrollará un Plan de Visitas de Observación a los frentes de trabajo. En dicho Plan se incluirán como mínimo, una visita a la totalidad de los frentes de trabajo de LA COMPAÑÍA, y de sus Contratistas y Subcontratistas, que tengan contratos vigentes durante la realización de las visitas. El Monitoreo Directo, contemplará la observación en forma directa por personal de EL CONTRATISTA, de las condiciones en las que se desarrolla la labor cotidiana de los trabajadores en lo referente a: (i) cumplimiento de obligaciones laborales de los contratistas, (ii) condiciones de calidad de vida en el lugar de trabajo y (iii) cumplimiento de acuerdos suscritas entre la Empresa y UTEN.
 - **Indicador de Consulta de Percepción de los Trabajadores.** EL CONTRATISTA diseñará una encuesta de calidad de vida y condiciones laborales, la cual será aplicada por EL CONTRATISTA a la totalidad de los trabajadores de LA COMPAÑÍA, sus contratistas y subcontratistas, como mínimo una vez al año.
- B. ENTREGABLES:** En la ejecución del presente Contrato EL CONTRATISTA deberá entregar a LA COMPAÑÍA los siguientes entregables:
- **Plan de Visitas de Observación.** Documento que será presentado al inicio del Contrato, y cada vez que resulte actualizado por condiciones propias del Servicio.
 - **Informe Mensual de Monitoreo.** Consistente en un informe escrito que describa las actividades de Monitoreo Directo y Consulta de Percepción, desarrolladas durante la Quincena, los principales hallazgos identificados, discriminados entre reconocimientos, oportunidades de mejora y necesidades de acción correctiva y preventiva y correcciones. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá preparar un capítulo final en el informe que incluirá la investigación preliminar de las causas raíz de los hallazgos y una propuesta de plan de acción para su manejo.
- Se incluirán estadísticas parciales de los resultados de la Consulta de Percepción.
- **Informe Trimestral.** Consolida la información de los informes mensuales, con las observaciones derivadas de los planes de acción que hayan sido implementados por LA COMPAÑÍA, sus Contratistas y Subcontratistas durante el periodo de monitoreo.
- Incluye Estadísticas Consolidadas para el periodo y las zonas geográficas visitadas durante el Trimestre.
- **Informe Anual.** Consolidado del periodo anual de las actividades de monitoreo directo y consulta de percepción, aunadas al resumen de hallazgos y descripción de los avances observados en los planes de acción acometidos por LA COMPAÑÍA, sus contratistas y subcontratistas durante el año, de conformidad con los informes preparados y entregados por EL CONTRATISTA.
- C. COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato, las Partes convienen en designar cada una un administrador del Contrato, los cuales se reunirán el primer martes de cada

mes o en la fecha que pacten las partes y adicionalmente cuando alguna de las Partes considere necesario, previo aviso a la otra Parte con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. Los administradores del Contrato designados serán los encargados de llevar a la ejecución del Contrato y adoptar las medidas encaminadas a corregir las deficiencias y oportunidades de mejora que se observen, todo tendiente a lograr la mejor marcha de las actividades a que se refiere el presente Contrato.

Para la ejecución de las recomendaciones dadas por los administradores del Contrato se debe contar con el concepto favorable del Interventor, en los casos a que hubiere lugar.

- D. PUNTOS DE ATENCIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN AL AFILIADO:** Para la ejecución del Servicio objeto del presente Contrato, el CONTRATISTA dispondrá de la instalación de puntos de atención del Sistema de Atención al Afiliado ("SAA") los cuales instalará de conformidad con las indicaciones de LA COMPAÑÍA y mediante los cuales el CONTRATISTA ejecutará los Servicios mensuales de observación, monitoreo y elaboración de reportes, entre otros (en adelante los "Puntos de Atención").

1.1.1.1. Transporte de personal, equipos y herramientas

El transporte de todo el personal, los equipos, herramientas y/o materiales del CONTRATISTA desde Bogotá hasta el Lugar de Ejecución del Contrato será suministrado por LA COMPAÑÍA, de conformidad con la coordinación realizada entre el administrador del Contrato designado por LA COMPAÑÍA y el coordinador general del Contrato designado por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL CONTRATISTA asuma los costos de transporte de su personal al Lugar de Ejecución del Contrato, dichos costos serán reembolsados por LA COMPAÑÍA una vez EL CONTRATISTA haya presentado debidamente todos los soportes de los gastos reembolsables.

EL CONTRATISTA asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus empleados y/o afiliados ejecutores del presente Contrato, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este Contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente Contrato. Durante todo el tiempo de duración del Contrato, el CONTRATISTA tomará precauciones razonables para evitar la ocurrencia de accidentes o daños a personas o a cosas en las instalaciones de LA COMPAÑÍA por parte del personal que asigne al cumplimiento del Contrato. Toda situación o circunstancia extraña así como cualquier incidente o accidente, se reportará inmediatamente por parte del CONTRATISTA al representante designado por la COMPAÑÍA.

Para garantizar el desarrollo de los Servicios objeto del Contrato, el CONTRATISTA se compromete bajo su entera y absoluta responsabilidad administrativa y financiera a utilizar personal idóneo y calificado debidamente entrenado y capacitado para desempeñar los Servicios. El CONTRATISTA es exclusivamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a su cargo en calidad de empleador respecto de dicho personal.

1.1.2. Lugar de Ejecución

El servicio será prestado en todos los campos de operación de LA COMPAÑÍA y sus Afiliadas. EL CONTRATISTA declara conocer los lugares donde se cumplirá con el objeto del presente contrato y manifiesta expresamente que los ha estudiado cuidadosamente y que ha tenido en cuenta todos los factores de los lugares, al formular su oferta y al suscribir el presente Contrato, y así como toda la legislación nacional, departamental, municipal y la situación de seguridad en la que se encuentra la zona.

1.2. DURACIÓN





El plazo de ejecución del Contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio. Antes del cumplimiento del término de duración del Servicio, LA COMPAÑÍA evaluará el cumplimiento y ejecución de los indicadores técnicos y económicos pactados y dependiendo de sus resultados procederá a decidir si se prorroga el Contrato, dando aviso escrito al CONTRATISTA. LA COMPAÑÍA en dicho aviso comunicará la duración de la prórroga al CONTRATISTA.

1.3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es indeterminado y su valor real será el que resulte de aplicar las tarifas descritas al final de estas Condiciones Especiales por las cantidades reales de Servicios ejecutados por el CONTRATISTA que hayan sido previamente aprobadas por LA COMPAÑÍA, durante la vigencia del Contrato.

El valor máximo estimado del Contrato es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (COP\$ 738.391.512) sin incluir IVA.**

1.4. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

Mensualmente, El CONTRATISTA deberá presentar la factura emitida por concepto del valor de los Servicios efectivamente prestados a satisfacción de LA COMPAÑÍA durante el mes anterior, conforme a lo indicado en las Condiciones Generales y en el Anexo de Facturación.

1.5. MONEDA DE FACTURACION Y PAGO

El CONTRATISTA presentará sus facturas en pesos colombianos y LA COMPAÑÍA hará todos los pagos en pesos colombianos, teniendo en cuenta lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato.

1.6. RIESGOS, RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES DEL CONTRATISTA

Además de los riesgos, responsabilidades e indemnidades de las Partes previstas en las Condiciones Generales del Contrato, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA COMPAÑÍA por los riesgos asociados al objeto del presente Contrato y al cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, salvo que medie el dolo o la culpa grave de LA COMPAÑÍA.

1.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato y de las previstas en sus Condiciones Generales, El CONTRATISTA se obliga especialmente a:

- 1.8.1.** Presentar en tiempo a la COMPAÑÍA todos los informes y reportes descritos en la Cláusula 1.1.1 del presente Contrato.
- 1.8.2.** Procurar que en el desarrollo del Servicio no se interrumpan las labores cotidianas de LA COMPAÑÍA, sus contratistas y/o subcontratistas.
- 1.8.3.** Elaborar un reglamento para el presente Contrato Sindical, el cual contendrá como mínimo las garantías en defensa de sus afiliados participes contenidas en el Decreto 1429 de 2010.
- 1.8.4.** Cumplir con las directrices, líneas y políticas que adopte LA COMPAÑÍA para la ejecución del objeto del presente Contrato.
- 1.8.5.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades que se requieran para el desarrollo del objeto del presente Contrato y emplear el personal idóneo para el cumplimiento del mismo. EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias para que las obligaciones que deba desarrollar el personal afiliado, se cumplan siguiendo las normas técnicas de manejo propias para cada caso y necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

- 21 ENE 2014
- 1.8.6. EL CONTRATISTA se compromete a que el personal idóneo para la ejecución de este contrato deberá ser afiliado de conformidad con sus estatutos y deberá cumplir con los requisitos de conocimientos y experiencia indicados para la labor a ejecutar.
 - 1.8.7. Afiliar a todo el personal que participe en la ejecución de este Contrato al sistema de seguridad Social Integral, en Salud, pensiones y riesgos profesionales, parafiscales y pagar los respectivos aportes en los términos y montos establecidos en la ley y siempre antes de iniciar los trabajos será requisito indispensable para la presentación de cada afiliado en el sitio de trabajo por primera vez, que se acredite ante LA COMPAÑÍA la documentación relativa a la afiliación al sistema integral de seguridad social y a la Caja de Compensación Familiar.
 - 1.8.8. Reportar de manera correcta y completa las novedades que se presenten con este personal en las fechas establecidas en el Sistema de Seguridad Social Integral.
 - 1.8.9. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna y completa los salarios, recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos y en general, atender y pagar las obligaciones establecidas tanto en el Régimen Laboral como en el de seguridad Social.
 - 1.8.10. Efectuar y pagar las retenciones y aportes que la ley laboral y la ley tributaria establezcan a los afiliados ejecutores del presente Contrato vinculados por EL CONTRATISTA para adelantar los servicios objeto del presente contrato.
 - 1.8.11. Ejecutar con eficiencia y calidad las labores encomendadas en desarrollo de este Contrato y por medio de sus afiliados.
 - 1.8.12. Atender e introducir correctivos en forma inmediata y de acuerdo con las observaciones que efectúe LA COMPAÑÍA en relación con la prestación de servicios o las actividades relativas a operación del sistema.
 - 1.8.13. Hacer cumplir los Estatutos de EL CONTRATISTA siguiendo en un todo las reglamentaciones legales y regulatorias relacionadas el sector de hidrocarburos, así como también hacer cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad aplicable a las empresas del sector.
 - 1.8.14. EL CONTRATISTA deberá elaborar, mantener y publicar en lugares visibles de las instalaciones de la empresa un reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y asumir la responsabilidad sobre la presentación de informes de accidentes de trabajo en los términos de la Ley. En consecuencia, los afiliados ejecutores del Contrato se comprometen a informar a LA COMPAÑÍA de manera inmediata cualquier evento en el que ocurra accidente de trabajo.
 - 1.8.15. Velar por las normas de seguridad que son requeridas en el ejercicio de este tipo de labores.
 - 1.8.16. EL CONTRATISTA se compromete a utilizar los equipos que le suministre la COMPAÑÍA de acuerdo con su uso natural y con los cuidados necesarios para evitar el deterioro de los equipos exceptuando el deterioro normal que se deriva del simple uso y del transcurso del tiempo.
 - 1.8.17. EL CONTRATISTA seleccionará de sus afiliados el personal idóneo para la ejecución del presente Contrato, teniendo en cuenta el perfil exigido para cada cargo, buena conducta social, adecuada aptitud física, experiencia en el oficio y ser mayor de edad, conforme con los requisitos exigidos por LA COMPAÑÍA.
 - 1.8.18. EL CONTRATISTA expedirá a cada uno de sus afiliados que sean proveídos para la ejecución del presente Contrato, un Carnet que los identifique, el cual debe tener siempre una foto reciente.
 - 1.8.19. Suministrar al personal idóneo la dotación de ley de los afiliados y los elementos de protección personal según las especificaciones propias para este tipo de labor.





- 1.8.20. Elaborar un informe Bimensual en relación con el objeto del contrato y al finalizar el contrato presentar un informe final de actividades.
- 1.8.21. Mantener indemne a LA COMPAÑÍA de cualquier reclamación de tipo laboral que se llegare a presentar por parte de sus afiliados ejecutores del presente Contrato, contratistas o el personal idóneo.
- 1.8.22. Designar por medio de un escrito dirigido al administrador del Contrato designado por LA COMPAÑÍA la persona responsable por parte de EL CONTRATISTA de la interlocución con LA COMPAÑÍA durante la ejecución del presente Contrato.
- 1.8.23. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente Contrato, y llevar una subcuenta en su contabilidad exclusiva para la ejecución del presente Contrato.
- 1.8.24. Constituir las reservas en efectivo que cubran las prestaciones sociales del personal vinculado para la ejecución de este contrato, las cuales deberá acreditarse ante el interventor del Contrato.
- 1.8.25. Encargarse de la logística para la presentación de informes y coordinación de actividades que se requieran bajo el objeto del Contrato.
- 1.8.26. Depositar copia del presente Contrato ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Trabajo.
- 1.8.27. No intervenir de ninguna manera en las actividades de la COMPAÑÍA que no guarden estricta relación con el objeto del presente Contrato;
- 1.8.28. Acudir a las diferentes reuniones que convoque la COMPAÑÍA, con fines técnicos o en respuesta a las obligaciones y requerimientos que se presenten durante la ejecución de los Servicios.
- 1.8.29. Suministrar a la COMPAÑÍA toda la información que ésta requiera o solicite en relación con los Servicios, incluyendo documentos sobre el manejo de las relaciones con los afiliados ejecutores del presente Contrato y declaraciones de impuestos;
- 1.8.30. No anunciarse como representante o agente de la COMPAÑÍA ni asumir responsabilidad alguna a nombre o por cuenta de la COMPAÑÍA por cuanto EL CONTRATISTA carece de toda representación de la COMPAÑÍA;
- 1.8.31. No dar ni recibir ninguna comisión, honorarios, regalo o atención, en conexión con los Servicio prestados bajo este Contrato, ni celebrar arreglos comerciales de cualquier naturaleza con empleados o agentes de la COMPAÑÍA, a menos que hayan obtenido autorización previa y por escrito de la COMPAÑÍA;
- 1.8.32. Notificar a la COMPAÑÍA la vinculación de cualquier afiliado a su cargo para la ejecución del presente Contrato;
- 1.8.33. El CONTRATISTA será el responsable por el proceso de selección, contratación, pagos salariales y de seguridad social del personal al servicio del presente Contrato. El CONTRATISTA deberá presentar a LA COMPAÑÍA el organigrama que utilizará para la prestación de los servicios.
- 1.8.34. Solicitar el material de capacitación y normas en seguridad industrial, salud ocupacional e higiene aplicables en las instalaciones de la COMPAÑÍA, de tal forma que el CONTRATISTA informe a sus afiliados ejecutores del presente Contrato, sobre el



4

cumplimiento de dichas normas y especificaciones en su calidad de personal de contratista independiente cuando asistan a las instalaciones de la COMPAÑÍA o al Lugar de Entrega;

- 1.8.35. El CONTRATISTA y sus afiliados ejecutores del presente Contrato deben cumplir con todas las normas de seguridad industrial, higiene y salud ocupacional de la COMPAÑÍA cuando se encuentren dentro de las instalaciones de la COMPAÑÍA o en el Lugar de Entrega;
- 1.8.36. Cumplir con el Anexo HSEQ para contratistas;
- 1.8.37. Cumplir con el Anexo de Responsabilidad Social Corporativa
- 1.8.38. No utilizar bajo ningún concepto la denominación social de la COMPAÑÍA ni ninguna de las marcas de su propiedad y/o de su casa matriz, ni de sus empresas vinculadas, salvo autorización expresa y por escrito de la COMPAÑÍA; y
- 1.8.39. EL CONTRATISTA será el responsable de mantener las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal idóneo que suministre, así como la de los equipos y demás bienes, conforme a las normas que regulen la materia.
- 1.8.40. Cumplir con las regulaciones de ley que rigen la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.
- 1.8.41. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente contrato.
- 1.8.42. EL CONTRATISTA se abstendrá de subcontratar total o parcialmente las actividades y servicios que deba realizar en virtud del presente Contrato.

1.9. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato y de las previstas en sus Condiciones Generales, LA COMPAÑÍA se obliga especialmente a:

- 1.9.1. Proporcionar hospedaje y alimentación en el Lugar de Ejecución del Contrato para el personal del CONTRATISTA asignado al desarrollo del presente Contrato, o reembolsarlo cuando este sea suministrado por EL CONTRATISTA.
- 1.9.2. Efectuar el direccionamiento y fijar las líneas y políticas con fundamento en las cuales EL CONTRATISTA prestará el Servicio objeto de este Contrato.
- 1.9.3. Permitir en horas laborales el acceso del Personal Idóneo que emplee EL CONTRATISTA a las áreas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene LA COMPAÑÍA de implementar las medidas de seguridad tendientes a la protección de todo el personal.
- 1.9.4. Pagar al CONTRATISTA el precio pactado en las condiciones y plazos convenidos previo el cumplimiento de las formalidades necesarias de acuerdo con el Contrato.
- 1.9.5. Suministrar el Transporte para desplazamiento del personal del CONTRATISTA desde Bogotá hacia los diferentes campos o reembolsar los costos al CONTRATISTA cuando este lo suministre, de conformidad con la coordinación realizada entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA.
- 1.9.6. Atender las recomendaciones que realice el CONTRATISTA en relación con la ejecución y desarrollo del objeto del contrato y efectuar las correcciones que jurídica, técnica y



económicamente, sean procedentes, previo concepto favorable del Administrador del Contrato y la Gerencia de la COMPAÑÍA.

- 1.9.7.** Financiar la implementación del programa de seguridad industrial y salud Ocupacional a que se obligan por ley este tipo de actividades para los socios ejecutores del Contrato Colectivo Sindical.

1.10. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente Contrato, a que LA COMPAÑÍA efectúe la tasación y cobro, previo requerimiento privado, de multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor máximo del Contrato, sin que estas sobrepasen en el agregado el veinte por ciento (20%) del valor máximo del Contrato, de conformidad con lo especificado en las Condiciones Generales.

1.11. RETENCIÓN EN GARANTÍA

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA COMPAÑÍA para efectuar una retención de la cantidad equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor de cada factura, a título de depósito en garantía de cumplimiento de todas las obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud del presente Contrato.

Queda expresamente entendido y acordado que las sumas retenidas por la COMPAÑÍA no causan intereses. Esta retención no exime al CONTRATISTA del pago de las indemnidades que den lugar por su incumplimiento a una o todas sus obligaciones contempladas en el Contrato.

Las sumas retenidas por este concepto se reintegrarán en su totalidad al CONTRATISTA una vez finalizado y liquidado el Contrato, mediante el procedimiento de facturación y pago descrito en el Contrato.

Adicionalmente, para liberar la retención en garantía, el CONTRATISTA deberá demostrar que se encuentra a paz y salvo por el pago del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, en el municipio donde desarrolló la actividad industrial, comercial o de servicios objeto del Contrato.

1.12. SEGUROS

EL CONTRATISTA entregará a LA COMPAÑÍA en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, con el fin de que LA COMPAÑÍA la remita a su compañía aseguradora, la información que dicha compañía aseguradora requiera a efectos de constituir al CONTRATISTA como afianzado en el seguro de cumplimiento del cual LA COMPAÑÍA es tomador, asegurado y beneficiario para los amparos que se enuncian a continuación:

- 1.12.1. Póliza de Garantía de cumplimiento del Contrato:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del presente Contrato, que garantice su fiel ejecución y cumplimiento, sus prórrogas o adiciones. La póliza deberá estar vigente durante el término de un año y deberá ser prorrogada anualmente de manera que siempre esté vigente la póliza durante toda la duración del Contrato y la de sus prórrogas si las hubiere. La última prórroga de la póliza de seguro deberá ser por un año y tres (3) meses más, contados desde la fecha de terminación del Contrato.

1.12.2. Póliza de Cumplimiento de Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales: Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor máximo del presente Contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del Contrato. La póliza deberá estar vigente desde el inicio del Contrato, durante el término del mismo y el de sus prórrogas, si las hubiere, y por tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. La contratación de esta póliza no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA de pagar a sus trabajadores afiliados ejecutores del presente Contrato, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de acuerdo con la ley.

1.12.3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por un valor asegurado equivalente al quince por ciento (15%) del valor máximo del presente Contrato. La póliza deberá estar vigente durante el término de un año y deberá ser prorrogada anualmente de manera que siempre esté vigente la póliza durante toda la duración del Contrato y sus prórrogas si las hubiere. La última prórroga de la póliza de seguro deberá ser por un año y tres (3) meses más, contados desde la fecha de terminación del Contrato. La póliza deberá incluir los amparos de predios, labores, operaciones, patronal, vehículos no propios y exceso de vehículos propios. Adicionalmente la póliza deberá extenderse para cubrir la responsabilidad civil proveniente de daños en la superficie provenientes de contaminación, polución, incendio, explosión y daños por agua, así como el uso de grúas, montacargas y equipos similares.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA conoce y acepta que LA COMPAÑÍA tiene contratada una Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios especialmente diseñada para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de los contratos que son de cargo del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA como afianzado, pagará las primas correspondientes a estas pólizas.

1.13. INTERVENTORÍA

LA COMPAÑÍA ejecutará la interventoría del Contrato por medio de sus funcionarios.

1.14. ADMINISTRADORES

El Administrador del Contrato por parte de LA COMPAÑÍA será:

Atn.: DIANA GIOVANNA GARZÓN CADENA

Dirección: Calle 110 # 9 -25 Piso 14

Teléfono: 5112000

Email: digarzon@pacificrubiales.com.co

El Administrador del Contrato por parte del CONTRATISTA será:

Atn.: FREDY ARTUNDUAGA

Dirección: Carrera 7 No. 108 A – 19, Bogotá

Teléfono: 311.7190529

Email: Fredy.a@utenhidrocarburos.org

1.15. TERMINACION

Al finalizar el Contrato, las Partes dejarán constancia de la terminación de este Contrato, mediante la firma por éstas de la Constancia de Cierre.

1.16. CLÁUSULA PENAL

Al presente contrato no se aplicará cláusula penal.



1.17. NOTIFICACIONES



Las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LA COMPAÑÍA

Atn.: DIANA GIOVANNA GARZÓN CADENA

Dirección: Calle 110 # 9 -25 Piso 14

Teléfono: 5112000

Email: digarzon@pacificrubiales.com.co

EL CONTRATISTA

Atn.: FREDY ARTUNDUAGA

Dirección: Carrera 7 No. 108 A – 19, Bogotá

Teléfono: 311.7190529

Email: Fredy.a@utenhidrocarburos.org

1.18. TARIFAS

Las tarifas del Contrato serán las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR (\$COP)
PUNTO DE ATENCIÓN	\$ 26.753.316
ADMINISTRACIÓN E IMPREVISTOS (15%)	\$ 4.012.997
TOTAL POR PUNTO DE ATENCIÓN	\$ 30.766.313

- Las tarifas antes descritas no incluyen IVA.
- Cada Punto de Atención incluye los elementos necesarios para su funcionamiento incluyendo sin limitarse a computadores, módems, celulares, cámaras fotográficas y un vehículo por cada Punto de Atención, para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato.
- Cada Punto de Atención será atendido de manera permanente por dos (2) Promotores y uno (1) que realizará los relevos de los turnos. Tres (3) Promotores por cada Punto de Atención.)
- Se contará con dos (2) Coordinadores de turno por cada 6 Puntos.

PARÁGRAFO:

INCREMENTO ANUAL

Se calculara el incremento anual Por Punto de acuerdo al IPC y al Aumento Salarial Autorizado (ASA), de acuerdo a la siguiente Formula:

$$\text{Costo Total por Punto} = A + B$$

$$A = X * (1 + \text{IPC})$$

$$B = Y * (1 + \text{ASA})$$

X = Valor Total de Costos Fijos

Y = Valor Total de Costos Talento Humano

1.19. ANEXOS

Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1. D-COM-003 Salud, Seguridad, Ambiente y Calidad - HSEQ
- Anexo 2. D-COM-002 Responsabilidad Social
- Anexo 3. D-COM-004 Laboral
- Anexo 4. D-COM-005 Seguridad
- Anexo 5. D-COM-001 Facturación
- Anexo 6. D-GOB-001 Código de Conducta y Ética Corporativa

II. CONDICIONES GENERALES

2.1. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Para efectos de este Contrato y donde el contexto así lo requiera las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Cualquier referencia que se haga a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación, sus enmiendas y modificaciones.

Administrador: Persona o personas que LA COMPAÑÍA designe para coordinar con el CONTRATISTA todas las actividades relacionadas con este Contrato, sin que cuente con facultades para modificar el mismo.

Afiliada, Filial o Subsidiaria: Cualquier compañía u otra entidad que controle o que sea controlada directa o indirectamente por LA COMPAÑÍA o por el CONTRATISTA, o que compartan a una misma empresa controlante, o sobre la cual una controlante del CONTRATISTA ejerza un porcentaje de participación accionaria igual o superior al cuarenta por ciento (40%).

Anexos: Documentos que se relacionan en la cláusula de Anexos de las Condiciones Especiales y que hacen parte integral del Contrato.

Condiciones Especiales: Capítulo del Contrato en el cual constan las condiciones particulares del mismo acordadas por las Partes.

Condiciones Generales: Capítulo del Contrato en el cual constan las condiciones que son comunes a los contratos inherentes a la operación y que LA COMPAÑÍA celebra día a día dentro del giro ordinario de sus negocios y que se establecen en el presente documento.

Contrato: Acuerdo contenido en el capítulo de Condiciones Especiales y Condiciones Generales y los Anexos que hacen parte integral del mismo.

Interventoría: Persona o grupo de personas que LA COMPAÑÍA designe para coordinar, vigilar y controlar la correcta ejecución del Objeto del Contrato por parte del CONTRATISTA.

Invitación a Proponer: Documento que contiene los términos y condiciones establecidos por LA COMPAÑÍA para la presentación de Oferta.

Lugar de Ejecución: Área física donde se ejecutará el Objeto del Contrato y que se describe en las Condiciones Especiales. Sin perjuicio de la especificación del Lugar de Ejecución se entenderá que éste comprende también todo bloque o área del contrato operada o administrada por LA COMPAÑÍA definida y delimitada en el Contrato de Participación de Riesgo, Asociación, Exploración y Producción, o cualquier otra modalidad de contrato que el estado colombiano establezca, y cualquier sede administrativa de LA COMPAÑÍA por la cual transite, habite o trabaje el CONTRATISTA o sus Subcontratistas, y sus intermediaciones.

Normatividad: Se refiere a todas las obligaciones legales aplicables en el Lugar de Ejecución, y a todas las disposiciones Contractuales, incluyendo las descritas en los Anexos Laboral, de HSEQ, de Responsabilidad Social y demás Anexos que sean aplicables a todas las actividades que se desarrollen en el Lugar de Ejecución.

Objeto: Actividad que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar bajo los términos de este Contrato detallada en la cláusula correspondiente dentro de las Condiciones Especiales.





Oferta: Documento y sus anexos que contienen los términos económicos y técnicos que presentó el CONTRATISTA en respuesta a la Invitación a Proponer, cuando este proceso se haya surtido, y a los que se obliga el CONTRATISTA, además de lo estipulado en el Contrato.

Parte: LA COMPAÑÍA o el CONTRATISTA individualmente. Cuando se utilice el plural se entenderá que incluye a ambos, o una o la otra, según corresponda en el contexto.

Subcontratista: Persona natural o jurídica contratada o subcontratada por el CONTRATISTA, distinta a sus trabajadores directos, para: (i) ejecutar todo o parte del Objeto de este Contrato, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por LA COMPAÑÍA. (ii) ejecutar actividades conexas, complementarias o accesorias para el cumplimiento del Objeto. Se entenderán incluidos aquellos proveedores que presten o suministren al CONTRATISTA, servicios y bienes en el Lugar de Ejecución.

2.2. OBJETO

En cumplimiento del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a ejecutar el Objeto del Contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva.

En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATISTA se compromete a no dar curso a órdenes que traten sobre temas, cantidades o conceptos adicionales a los previstos en el presente Contrato, ni a presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en el Objeto. El costo y riesgo de cualquier trabajo que el CONTRATISTA realice por fuera del Objeto serán asumidos exclusivamente por éste.

2.3. DURACIÓN

El término de duración del Contrato es el establecido en la cláusula correspondiente de las Condiciones Especiales.

Salvo que esté estipulado de manera diferente en las Condiciones Especiales, la COMPAÑÍA podrá prorrogar el Contrato antes de la terminación del mismo. La antelación y el procedimiento de prórroga están descritos en las Condiciones Especiales.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Terminación.

2.4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es el descrito en las Condiciones Especiales.

Cuando se pacten tarifas, éstas se consideran fijas e inmodificables durante la vigencia del Contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA expresamente renuncia a cualquier derecho sobre reajustes, compensaciones, indemnizaciones y reclamos que se produzcan sobre estas tarifas durante el desarrollo de este Contrato. En las tarifas están incluidos todos los costos, utilidades e imprevistos del CONTRATISTA incluyendo los costos del CONTRATISTA relacionados con salarios de su personal, prestaciones sociales y demás derechos laborales; primas de las pólizas de seguro, y todo concepto relativo a impuestos de cualquier índole, directos o indirectos, por lo que no habrá lugar a reajuste alguno del valor del Contrato. El CONTRATISTA declara que acepta asumir exclusivamente el riesgo en la variación de las condiciones de precios en el mercado, así como cualquier otro riesgo que pueda variar las tarifas.

Los únicos reajustes a los que habrá lugar serán los pactados en las Condiciones Especiales cuando a ello hubiere lugar.



Cuando la ejecución del Objeto requiera mano de obra no calificada en campo, el componente de la tarifa correspondiente a dicha mano de obra se ajustará, con base en el incremento del salario regional que determine LA COMPAÑÍA.

2.5. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA en la forma que se describe en las Condiciones Especiales.

El CONTRATISTA deberá presentar su factura conforme a lo señalado en el Anexo de Facturación de este Contrato.

En caso que el CONTRATISTA no facture dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para facturar establecido en las Condiciones Especiales, LA COMPAÑÍA podrá descontar a título de sanción por esta demora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la factura.

LA COMPAÑÍA no hará pagos relacionados con este Contrato en efectivo, ni con cheques al portador. LA COMPAÑÍA hará pagos únicamente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre del CONTRATISTA. LA COMPAÑÍA no hará pagos a terceros a nombre del CONTRATISTA.

Los pagos a que se refiere esta cláusula estarán sujetos a las retenciones de impuestos a que hubiere lugar. Las retenciones que LA COMPAÑÍA efectúe al CONTRATISTA se harán en la misma moneda en la cual LA COMPAÑÍA realice los pagos. Asimismo, los reintegros de las retenciones realizadas por LA COMPAÑÍA se efectuarán en la misma moneda en que se hicieron las retenciones, sin intereses ni ajustes de ninguna índole.

LA COMPAÑÍA pagará las facturas presentadas en la moneda que se establece en las Condiciones Especiales, y para el caso de divisas pagaderas en pesos colombianos, se realizará la conversión a la tasa representativa del mercado "TRM" certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, vigente para la fecha de la aceptación del bien o servicio objeto del presente Contrato mediante el documento hoja de entrada, el cual es expedido por LA COMPAÑÍA en SAP en aceptación del servicio o bienes suministrados por EL CONTRATISTA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de retener pagos causados y aun pendientes de pago al CONTRATISTA, cuando éste haya ignorado requerimientos escritos hechos por LA COMPAÑÍA sobre aspectos del Contrato de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, y este no haya solucionado dichos requerimientos. Tal retención cesará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requerimientos hechos por LA COMPAÑÍA.

Si el CONTRATISTA decide conservar el original de las facturas radicadas, deberá entregar dicho original a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en la que se realice el pago de la respectiva factura. Lo anterior con el propósito de hacer la respectiva anotación de pago conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio. El CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de esta obligación facultará a LA COMPAÑÍA para retener cualquier suma de dinero correspondiente a pagos pendientes, hasta tanto se verifique la anotación de pago en el original de las facturas pagadas. En el caso de la última factura, el CONTRATISTA se obliga a presentar el original dentro de los diez (10) días calendario previos a la fecha prevista para su pago.

En caso que el CONTRATISTA tenga derecho a gastos reembolsables, éstos deberán haber sido autorizados previamente por escrito por el Administrador. Dichos gastos deberán ser facturados por el CONTRATISTA en los periodos en que hayan sido causados, indicando claramente que se



trata de un reembolso, y deberá estar soportado por los originales de las facturas de venta o documentos equivalentes expedidos a nombre de LA COMPAÑÍA, ó de LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA. Estos soportes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

El CONTRATISTA se obliga y se hace responsable de practicar, declarar, pagar y certificar las retenciones en la fuente por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo a la legislación tributaria vigente y la calidad tributaria de LA COMPAÑÍA. En relación con la retención del ICA, el CONTRATISTA deberá relacionar en cada factura presentada los municipios en los cuales le corresponda el pago de dicho impuesto.

Si el CONTRATISTA no practica las retenciones en la fuente a las cuales lo obliga la legislación tributaria, LA COMPAÑÍA quedará facultada para realizarlas con cargo al CONTRATISTA, sin perjuicio de los intereses por mora y sanciones a que haya lugar, y que el reembolso quede registrado contablemente a su nombre.

2.6. RETENCIÓN EN GARANTÍA

LA COMPAÑÍA hará las retenciones, sobre el valor de cada factura en el porcentaje establecido en las Condiciones Especiales, a título de depósito en garantía de cumplimiento por LA COMPAÑÍA de todas las obligaciones que contrae en virtud del Contrato. Al monto del IVA no se aplicará esta retención, siempre y cuando éste sea discriminado en las facturas. Las sumas retenidas al CONTRATISTA serán reintegradas por LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA deduciendo, cuando fuere el caso, los montos que LA COMPAÑÍA hubiere destinado a pagar, indemnizar, reparar daños, perjuicios, obligaciones o multas por cuenta del CONTRATISTA. Queda expresamente entendido y acordado que las sumas retenidas por la COMPAÑÍA no causan intereses. Esta retención no exime al CONTRATISTA del pago de las indemnizaciones a las que haya lugar por su incumplimiento a una o todas de sus obligaciones contempladas en el Contrato.

Con excepción de las deducciones mencionadas en el párrafo anterior, las sumas retenidas por este concepto se reintegrarán en su totalidad al CONTRATISTA una vez finalizado y liquidado el Contrato o en el plazo establecido en las Condiciones Especiales, mediante el procedimiento de facturación y pago descrito en el Contrato.

Adicionalmente, para liberar la retención en garantía el CONTRATISTA deberá demostrar que se encuentra a paz y salvo por el pago del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, en el municipio donde desarrolló la actividad industrial, comercial o de servicios objeto de este Contrato.

Para solicitar la devolución de la retención, el CONTRATISTA debe esperar a que se le haya pagado la última factura o la que se haya establecido en las Condiciones Especiales por la ejecución del Objeto del Contrato y deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Cuenta de cobro por el valor retenido, relacionando cada una de las facturas presentadas y el monto retenido.
- B. Listado del personal afiliado que participó en la ejecución del Contrato.
- C. Paz y salvo o certificado expedido por la respectiva ARP, EPS, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF y SENA, por cada trabajador, donde consten los pagos sin mora efectuados por el CONTRATISTA y/o Subcontratistas durante el periodo en que el trabajador participó en el Contrato.
- D. Paz y salvo expedido por el Ministerio de la Protección Social del lugar donde se ejecutó el Contrato o del sitio más cercano al mismo, en el que conste que contra el CONTRATISTA y/o Subcontratistas no cursan querellas administrativas. En caso que cursen querellas, se deberá especificar el nombre del querellante y si éste hubiere participado en la ejecución

- del contrato, y que el riesgo sea valorado de nivel medio a alto por el área de Relaciones Laborales de LA COMPAÑÍA, las retenciones no se podrán devolver ni se podrá firmar acta de liquidación del presente Contrato, hasta tanto estos reclamos no se resuelvan.
- E. Relación de demandas laborales vigentes donde se encuentre vinculado a cualquier título el CONTRATISTA o sus Subcontratistas, especificando nombre del demandante principal(es) pretensión(es), Juzgado, radicado y estado actual del proceso. En caso que el demandante hubiere participado en la ejecución del Contrato, y que el riesgo sea valorado de nivel medio a alto por el área de Relaciones Laborales de LA COMPAÑÍA, las retenciones no se podrán devolver ni se podrá firmar acta de liquidación del presente Contrato, hasta tanto estos litigios no se resuelvan.
- F. Copia de la(s) liquidación(es) final(es) de salario(s) y prestaciones sociales de los trabajadores que participaron en la ejecución del Contrato. En caso que el trabajador(es) continúen prestando servicios al CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA(S) bajo la misma relación laboral, se deberá allegar acuerdo transaccional donde las partes (contratista empleador y trabajador) se declaren a paz y salvo hasta la fecha de terminación del Contrato.
- G. Copias de las pólizas de seguros o las prórrogas de las mismas, en las condiciones exigidas en el Contrato y vigentes hasta el término estipulado en el mismo.

21 ENE 2014

Se entiende que para llevar a cabo la devolución de la retención en garantía, el CONTRATISTA debió haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y no debe tener en su contra procesos judiciales, reclamaciones y/o investigaciones en los que se vincule solidariamente a LA COMPAÑÍA en razón de este Contrato.

2.7. SUSPENSIÓN DE PAGOS

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de suspender los plazos previstos en el Contrato para efectuar los pagos a su cargo, cuando el CONTRATISTA haya ignorado requerimientos escritos hechos por LA COMPAÑÍA o la Interventoría sobre aspectos del Contrato de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, y cuando a juicio de LA COMPAÑÍA no se hayan solucionado dichas solicitudes. Tal suspensión cesará una vez LA COMPAÑÍA verifique que el CONTRATISTA ha cumplido con los requerimientos formulados.


2.8. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral alguna entre el CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste para con LA COMPAÑÍA, aún en los casos en que LA COMPAÑÍA facilite y ponga a disposición del CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes, sus instalaciones e infraestructura, tales como soporte secretarial, espacio de oficinas o establecimientos, entre otros. Por lo tanto, el CONTRATISTA es el único empleador de los trabajadores que utilice para la ejecución del Contrato y asumirá todos los riesgos que se deriven del mismo.

Para todos los efectos del presente Contrato el CONTRATISTA tipifica jurídicamente las características de un contratista independiente dentro de los términos del art. 34 del C.S.T. y por lo tanto, no es un agente representante o simple intermediario de LA COMPAÑÍA.

2.9. PERSONAL DEL CONTRATISTA

Cuando el CONTRATISTA y/o su Subcontratista requiera contratar personal para la ejecución del Objeto del Contrato, éstos se obligan entre otras a:

- Celebrar los contratos de trabajo que se requieran, por escrito.
 - Cumplir con los requerimientos del personal señalados en la Invitación a Proponer y en su Oferta.
 - Cumplir con la Normatividad aplicable.
- 

- D. Realizar los pagos de todos los salarios, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones, trabajo suplementario, dotaciones, seguros, y demás obligaciones legales y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales y obligaciones que la ley le impone en su calidad de único empleador de sus trabajadores.
- E. Para personal de mano de obra no calificada y personal de mano calificada que realice de forma exclusiva actividades para el cumplimiento del Objeto del Contrato y actividades conexas, complementarias o accesorias, el CONTRATISTA y sus Subcontratistas deberán pagar a sus empleados como mínimo el salario que LA COMPAÑÍA determine, sin que la existencia de salarios regionales afecte esta obligación.
- F. Mantener vigentes y debidamente aprobados por el Ministerio de Protección Social los reglamentos de trabajo, higiene y seguridad industrial. El CONTRATISTA se obliga a entregar la correspondiente resolución cuando LA COMPAÑÍA la solicite.
- G. Presentar, a solicitud de LA COMPAÑÍA, una copia de los formularios de autoliquidación de la(s) entidad (es) que cubra(n) lo pertinente a accidentes y riesgos profesionales de los empleados del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a que ningún trabajador dedicado a la ejecución de este Contrato podrá iniciar labores sin que se encuentre debidamente afiliado a todas las entidades previstas por el Sistema General de Seguridad Social.
- H. Suministrar, antes del inicio del Contrato y cuando LA COMPAÑÍA así lo requiera y dando cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, una lista del personal que vaya a utilizar o esté utilizando en las labores de este Contrato, con su respectivo nombre y apellidos, domicilio, número de cédula de ciudadanía o documento de identificación y cargo o funciones que desempeña. Los datos suministrados deberán haber sido verificados previamente por el CONTRATISTA de acuerdo con los parámetros contenidos en el Anexo de Seguridad. Dicha lista se someterá a la aprobación de LA COMPAÑÍA. El CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente a LA COMPAÑÍA cualquier ingreso o cambio del personal destinado a cumplir el Objeto de este Contrato.
- I. Entregar a su personal distintivos legibles, visibles y carnets de identificación y asegurar que éstos lo porten en lugar visible durante la ejecución del Contrato, y cuando estén en el Lugar de Ejecución.
- J. EL CONTRATISTA garantizará que todos y cada uno de sus trabajadores y de los Subcontratistas a su servicio porten en un lugar visible un carnet, y signos distintivos que los identifique como tales, de conformidad con el modelo de identificación que LA COMPAÑÍA establezca.
- K. Devolver los documentos e insumos de identificación cuando hayan sido entregados por LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA o sus empleados, en un término no mayor de tres (3) días calendario contados desde la terminación del Contrato o del retiro de algunos de sus empleados o Subcontratistas.
- L. Presentar, al finalizar la ejecución del Contrato, a solicitud de LA COMPAÑÍA, un informe detallado acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y de riesgos profesionales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

El CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de trabajo y las visas necesarias para su personal cuando éste sea extranjero y vaya a trabajar en el país, dando cumplimiento a las leyes colombianas que regulan la materia, en especial las laborales y las de inmigración.

El personal del CONTRATISTA y sus Subcontratistas y en general las personas que dependan del CONTRATISTA que se desplacen hasta el Lugar de Ejecución deberán observar la Normatividad, la cual incluye los procedimientos de seguridad emitidos por LA COMPAÑÍA para su propio personal. LA COMPAÑÍA tendrá derecho a requerir al CONTRATISTA para que corrija las

conductas que riñan con la Normatividad y disposiciones establecidas por LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA estará obligado a atender estas solicitudes en el menor tiempo posible.



El CONTRATISTA se obliga a reportar en forma inmediata al Supervisor del área correspondiente y al Administrador del Contrato, de cualquier irregularidad, incidente, información u observación que obtenga y que pueda contribuir positivamente a la seguridad de LA COMPAÑÍA o evitar situaciones de riesgo, peligro o amenaza de cualquier naturaleza.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula se entienden aplicables a los Subcontratistas (si los hubiere) para con sus trabajadores, siendo en todo caso responsabilidad del CONTRATISTA cualquier omisión a este respecto, incluido el desconocimiento de la Ley que alegare el Subcontratista.

Si por causa del incumplimiento del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas de sus obligaciones legales y contractuales y por efecto de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionen o modifiquen, por decisión judicial o de cualquier autoridad administrativa, se determina que LA COMPAÑÍA es responsable mancomunada y solidariamente de acreencias laborales que correspondan al CONTRATISTA, de uno o varios de sus empleados o de sus Subcontratistas, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a ejercer las acciones legales en contra el CONTRATISTA por el pago de cualquier suma que haya pagado LA COMPAÑÍA por estos conceptos, y podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que adeude al CONTRATISTA hasta por los valores que le estuviesen siendo cobrados judicial y extrajudicialmente, más un porcentaje del veinte por ciento (20%) por administración y manejo.

El CONTRATISTA autoriza en forma expresa e irrevocable y sin necesidad de requerimiento, para que LA COMPAÑÍA en cualquier momento retenga, disponga de la factura pendiente de pago o de la retención en garantía o de cualquier otra suma que adeude o llegare a adeudar al CONTRATISTA, y pague a nombre del CONTRATISTA las sumas que éste adeude a los trabajadores vinculados para ejecutar el Contrato, por concepto de obligaciones de carácter salarial, de prestaciones y demás obligaciones laborales contempladas en este Contrato y en las normas aplicables.

Este Contrato presta mérito ejecutivo y por tanto, el cobro de las sumas de dinero descritas en esta cláusula podrá ser realizado por vía ejecutiva sólo con la presentación de la orden de pago y/o la sentencia o decisión administrativa que así lo ordene, junto con el texto del presente Contrato. Así mismo, el CONTRATISTA renuncia expresamente a ser requerido en mora según lo prevé el Código Civil colombiano. En caso de no poder efectuar la retención, ni el cobro de las sumas que le estuviere reclamando LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA por los conceptos señalados en esta cláusula, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el presente Contrato por incumplimiento grave del mismo, haciendo efectivas las pólizas y garantías que amparan el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo la Cláusula Penal aquí pactada.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula, LA COMPAÑÍA podrá:

- (i) Realizar auditorías laborales, durante el término de este Contrato y un año más contado a partir de la fecha de terminación, para garantizar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones laborales respectivas, sin que el ejercicio de tal auditoría pueda interpretarse como asunción de responsabilidad alguna de LA COMPAÑÍA en materia laboral, ni se entienda como violación de la autonomía y libertad que tiene el CONTRATISTA como único empleador de sus trabajadores.
- (ii) Solicitar al CONTRATISTA la remoción o sustitución de cualquiera de los miembros de su personal asignado a la ejecución del Contrato, cuando así lo estime conveniente e





informando los motivos para ello, con la correspondiente obligación del CONTRATISTA de proceder a dicha remoción de inmediato.

El correspondiente reemplazo se deberá realizar dentro de un plazo que oscile entre dos (2) y cinco (5) días calendario, a juicio de LA COMPAÑÍA, contados desde el día en que el CONTRATISTA reciba el correspondiente aviso escrito. El CONTRATISTA será responsable por los perjuicios que se causen por las demoras en la remoción y el nombramiento del reemplazo y el no cumplimiento de esta solicitud se tendrá como causal de incumplimiento del presente Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

El ejercicio de las facultades de auditoría y las demás pactadas por las Partes en esta cláusula no implican asunción de responsabilidad laboral por parte de la COMPAÑÍA, ni desconocimiento de la calidad de real y único Empleador del CONTRATISTA.

2.10. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA E INDEMNIDAD DE LAS PARTES

Cada Parte, además de las obligaciones indicadas en las Condiciones Especiales del presente Contrato, aceptará como propios y se obligará a asumir y reparar cualquier daño o perjuicio que cause a la otra Parte o a terceros por causa o con ocasión de la ejecución de este Contrato. En consecuencia, la parte causante se obliga a responder pronta y oportunamente cualquier reclamación y a pagar las indemnizaciones del caso, informando a la otra Parte sobre el trámite que dé dichas reclamaciones. De manera expresa, y sin perjuicio de cualquier disposición establecida en las Condiciones Especiales, el CONTRATISTA asume el riesgo de pérdida, robo, avería o extravío por cualquier causa de los materiales, maquinaria y equipo que emplee en la ejecución del Objeto del Contrato. La pérdida, robo, avería o extravío de los materiales, maquinarias o equipos no exime al CONTRATISTA de su obligación de contar en todo momento con los implementos y herramientas necesarios para la ejecución del Objeto del Contrato.

En caso que una Parte se vea involucrada en una reclamación o litigio por un daño o perjuicio causado por la otra Parte, la primera podrá solicitar a la parte causante que asuma su defensa, a costo de ésta.

En el evento en el que LA COMPAÑÍA deba reconocer a un tercero una suma cualquiera de dinero por daños sufridos e imputables al CONTRATISTA, éste le reembolsará el dinero pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso de no reembolsar el dinero y si hubiere cuentas de cobro o sumas pendientes de pago a favor de LA COMPAÑÍA, ésta queda autorizada desde ahora para retener o deducir las cantidades correspondientes. En caso de que LA COMPAÑÍA no pueda retener la suma que deba reconocer a un tercero por daños imputables al CONTRATISTA y/o si dicha suma no le es reembolsada a LA COMPAÑÍA por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, esta conducta será entendida como incumplimiento grave del Contrato y facultará a LA COMPAÑÍA para: (i) darlo por terminado, y/o (ii) cobrar la Cláusula Penal prevista en este Contrato, sin perjuicio a las acciones legales a que haya lugar.

El CONTRATISTA en cumplimiento a esta cláusula, deberá:

- a) Respetar la propiedad privada dentro del Lugar de Ejecución, y su zona de influencia.
- b) Ejecutar el Objeto del presente Contrato respetando las franjas para las cuales LA COMPAÑÍA ha celebrado contratos de servidumbre.

- c) Adoptar todas las medidas necesarias para que sus empleados, dependientes y Subcontratistas respeten la propiedad de terceros. En el caso que la ejecución del Objeto requiera el ingreso a terrenos de terceros, deberá solicitar autorización a LA COMPAÑÍA al dueño del terreno.
- d) Abstenerse de interrumpir el paso o el funcionamiento normal de carreteras, caminos públicos o privados, ductos, tuberías, líneas telefónicas, redes de transmisión eléctrica y, en general infraestructura pública o privada, sin el previo consentimiento del titular del derecho sobre el respectivo bien y de las autoridades competentes, cuando sea el caso.



21 ENE 2014

Salvo que se exprese algo distinto en las Condiciones Especiales del Contrato, para efectos indemnizatorios aplicarán las disposiciones aquí contenidas; no obstante, las Partes acuerdan que ninguna de estas será responsable por el lucro cesante o daños consecuenciales o indirectos que se le cause a la otra Parte, salvo que medie culpa grave o dolo de la Parte causante.

2.11. GASTOS DE IMPORTACIÓN, RE-EXPORTACIÓN Y DERECHOS DE ADUANA

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales, en los casos en que el CONTRATISTA realice importaciones y exportaciones, éste será el único responsable por el pago de los costos de importación y reexportación de los equipos y abastecimiento requeridos para la ejecución del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los cargos portuarios, cargos de almacenaje, costos adicionales, tributos aduaneros (arancel e IVA), etc. No obstante las obligaciones que surjan en el INCOTERM utilizado, LA COMPAÑÍA será quien aparecerá en la declaración de importación como importador, sin que las obligaciones que le son propias a cada parte que se generen en virtud del INCOTERM definido se vean modificadas por esta causa, a excepción de las compras DDP (Delivered Duty Paid).

El CONTRATISTA al realizar las importaciones con el cumplimiento de las disposiciones aduaneras vigentes para la fecha de la importación, se obliga, salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales, a obtener los permisos y licencias necesarias para permitir la importación a Colombia, así como a gestionar lo necesario con el fin de obtener las exenciones previstas en la legislación.

Al término de este Contrato, el CONTRATISTA obtendrá todas las licencias y permisos necesarios para que pueda reexportar su equipo, equipo auxiliar, materiales y suministros, haciéndose cargo del pago de los derechos de aduana, impuestos y otros cargos de la reexportación, de ser el caso.

En todo caso, el CONTRATISTA deberá prestar toda la colaboración necesaria para la defensa de LA COMPAÑÍA, en los casos que se requiera probar ante cualquier autoridad que todos los equipos, herramientas y materiales han sido debidamente nacionalizados y resarcirá e indemnizará a LA COMPAÑÍA por cualquier perjuicio que se genere como consecuencia de esta situación.

2.12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de lo señalado en el presente Contrato, el CONTRATISTA y su personal se comprometen expresamente a:

- A. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la industria de los hidrocarburos, y en general a todas las normas y Normatividad que sean aplicables en el Lugar de Ejecución, y en la realización de actividades conexas, complementarios y accesorias al Objeto del Contrato, absteniéndose de realizar actividades prohibidas por las leyes.
- B. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades contempladas en este Contrato.
- C. Suministrar a los empleados, dependientes, agentes o Subcontratistas que utilice para el desarrollo del presente Contrato todos los elementos e implementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo contemplado en el presente Contrato.





- D. Dar estricto cumplimiento a los acuerdos o contratos que suscriba con terceros para el suministro de materiales, maquinaria, equipos o servicios que son requeridos para el cumplimiento del Objeto.
- E. Atender las reclamaciones y demandas relacionadas directa o indirectamente con el Contrato, que se hagan en su contra, e informar de ellas en forma pormenorizada a LA COMPAÑÍA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de ellas.
- F. Reembolsar los costos que LA COMPAÑÍA pague cuando se necesite llamar a otra empresa para la ejecución de obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones y deberes, conforme a este Contrato. Los costos podrán ser descontados directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier saldo pendiente de pago a favor del CONTRATISTA.
- G. Exigir a los Subcontratistas que incluyan en sus Contratos una cláusula por la cual mantendrán a LA COMPAÑÍA, sus subsidiarias, filiales y matrices, libres de responsabilidades, y cumplir las especificaciones de este Contrato en materia de responsabilidades y seguros.
- H. Consultar a LA COMPAÑÍA y obtener su aprobación, previa a la celebración de acuerdos con la comunidad, cuando los mismos no se encuentren expresamente autorizados por este Contrato o previstos en el Anexo de Responsabilidad Social de LA COMPAÑÍA.
- I. No adelantar ninguna actividad a nombre de LA COMPAÑÍA ni realizar actos en su nombre.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

2.13. REPOSICIÓN

Una vez se le haya informado al CONTRATISTA acerca de la calidad defectuosa, mal funcionamiento, o en general, cualquier otro defecto o característica que no cumpla con las condiciones técnicas requeridas para los equipos, herramientas, materiales o productos químicos entregados, éste deberá proceder a su reparación, reposición o re-ejecución de servicios a juicio de LA COMPAÑÍA.

La re-ejecución del servicio, reparación y/o reposición deberá proceder a más tardar dentro del plazo señalado en las Condiciones Especiales o en su defecto dentro del periodo que señale LA COMPAÑÍA en la solicitud de reposición al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar la reposición inmediata de aquellos equipos que, luego de haber sido reparados por el CONTRATISTA, no funcionen de manera óptima para la ejecución del presente Contrato y de conformidad con las exigencias de LA COMPAÑÍA. La falta de reposición en los términos aquí establecidos será considerada como incumplimiento grave del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el presente Contrato. Si dicha situación se prolonga por más de tres (3) días, podrá a su juicio imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, según lo previsto en la cláusula de multas del presente Contrato, terminar el Contrato y cobrar las pólizas y la cláusula penal previstas en el presente Contrato. En todo caso, queda expresamente acordado que no habrá lugar al pago de ningún tipo de tarifas o costos adicionales durante el período de reposición de los equipos defectuosos.

2.14. MULTAS

Cuando el CONTRATISTA incumpla de manera parcial o total cualquiera de las obligaciones del Contrato por causas imputables a él o sus Subcontratistas, o presente demoras en su ejecución, LA COMPAÑÍA estará facultada para imponer multas por cada día de retardo o incumplimiento en la ejecución de este Contrato, en el porcentaje establecido en las Condiciones Especiales. LA



COMPañÍA notificará por escrito al CONTRATISTA su incumplimiento y la decisión de imponer multa. La imposición de multa no exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento atribuible al CONTRATISTA o sus Subcontratistas y no requerirán de trámite judicial alguno, razón por la cual LA COMPañÍA está facultada para descontar su valor de cualquier monto a que tenga derecho el CONTRATISTA. El Contrato presta mérito ejecutivo para los efectos previstos en esta cláusula.

La aplicación de estas multas no restringe ni impide el derecho que tiene LA COMPañÍA para hacer efectivas las pólizas de seguros previstas en el Contrato y las acciones indemnizatorias que LA COMPañÍA estime pertinente ejercer.

2.15. SEGUROS

El CONTRATISTA se obliga para con LA COMPañÍA a suscribir las pólizas indicadas en las Condiciones Especiales del presente Contrato, en los términos indicados en este documento y en las Condiciones Especiales.

Los originales de las pólizas requeridas deberán ser entregados a LA COMPañÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato por las Partes, junto con las condiciones generales de las mismas y la constancia de pago de las primas respectivas.

El CONTRATISTA deberá obtener las pólizas con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable a juicio de LA COMPañÍA. Las pólizas son primarias y no contributivas a cualquier seguro contratado por LA COMPañÍA. El cobro de estas pólizas no constituirá indemnización de los perjuicios ocasionados a LA COMPañÍA, la cual podrá perseguir al CONTRATISTA por el remanente hasta satisfacción completa de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

Todas las pólizas exigidas en este Contrato, deberán incluir cláusulas del siguiente tenor:

- A. La compañía de seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra LA COMPañÍA, sus matrices, Filiales y Subsidiarias, aseguradores o asociados. En el caso de la póliza de cumplimiento, la compañía de seguros renuncia a la subrogación contra LA COMPañÍA.
- B. La compañía de seguros no podrá cancelar o modificar los términos de las pólizas contratadas sin previa autorización expresa de LA COMPañÍA.
- C. La compañía de seguros incluirá a LA COMPañÍA, sus Afiliadas y sucesores, sus empleados, agentes y asociados como asegurados adicionales. En el caso de la póliza de cumplimiento el asegurado será LA COMPañÍA.
- D. El pago de las indemnizaciones se realizará una vez demostrada, así sea extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida por parte del asegurado.
- E. El CONTRATISTA renuncia a la facultad de revocación unilateral de las pólizas que contrate en cumplimiento del presente Contrato.

LA COMPañÍA nunca será responsable por los límites deducibles o limitaciones al condicionamiento de las pólizas adquiridas por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA exigirá de sus Subcontratistas la misma posición sobre los seguros según sea aplicable. El CONTRATISTA será el único responsable si la indemnización o cubrimiento de la compañía de seguros presenta deficiencias. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.



En cualquiera de las pólizas de seguros a que se refiere esta cláusula, deberá incluirse a LA COMPAÑÍA como asegurado y/o beneficiario, según corresponda para el cabal cubrimiento de sus intereses.

El CONTRATISTA y los Subcontratista igualmente se obligan a contratar y mantener vigentes cualesquiera otras pólizas de seguros señalados por la legislación colombiana y/o reglamentación vigente, bajo las condiciones generales, particulares y especiales, sumas aseguradas, etc., que en ella se señalen para el buen desarrollo y ejecución del presente Contrato.

LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Contrato, cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la presentación de las Pólizas requeridas en el término acordado en el Contrato. Tal incumplimiento dará lugar a la exigibilidad de la Cláusula Penal prevista en este Contrato, para lo cual el presente Contrato presta mérito ejecutivo.

Si el CONTRATISTA presenta las pólizas en el plazo acordado, pero la entidad aseguradora no es aceptada por LA COMPAÑÍA o los términos de las pólizas no son los exigidos en el presente Contrato, el CONTRATISTA tendrá la obligación de modificar dichas pólizas, para lo cual tendrá dos (2) días calendario contados a partir de recibir la notificación de la no aceptación de las pólizas presentadas anteriormente.

2.16. UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA COMPAÑÍA

Cuando LA COMPAÑÍA realice entrega de bienes inmuebles o muebles al CONTRATISTA para la ejecución del Contrato, dichos bienes sólo podrán ser utilizados por el CONTRATISTA, sus empleados o Subcontratistas para la ejecución de las actividades Objeto del Contrato, para lo cual LA COMPAÑÍA dará al CONTRATISTA las respectivas instrucciones y autorizaciones.

Los bienes se entregan al CONTRATISTA a título de comodato precario.

Para ello el CONTRATISTA deberá en relación con los bienes dados en comodato:

- A. Emplear el mayor cuidado en su conservación.
- B. Responder por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. En esta medida, se obliga a responder, de conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Civil.
- C. Responder por los daños que el CONTRATISTA, sus dependientes o terceros causen a los bienes.
- D. Restituir los bienes en los términos que LA COMPAÑÍA lo solicite.
- E. Utilizar los bienes conforme a lo autorizado por LA COMPAÑÍA.
- F. Permitir, cuando LA COMPAÑÍA lo requiera, la inspección para verificar el estado de los bienes.
- G. Solicitar autorización previa y escrita a LA COMPAÑÍA cuando se requiera realizar alguna reparación o mantenimiento a los bienes recibidos.
- H. Responder por toda alteración ocasionada sobre los bienes o la realización de adecuaciones sin previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
- I. Mantener los bienes con los distintivos de que haya sido dotado por LA COMPAÑÍA, y en todo caso, manifestar a terceros cuando haya lugar a ello que el bien no es de su propiedad.
- J. Solicitar autorización previa y escrita a LA COMPAÑÍA sobre cualquier cambio de destinación, temporal o definitiva, que se tenga proyectada sobre los bienes recibidos.

2.17. GRAVÁMENES, EMBARGOS Y CARGAS

El CONTRATISTA garantiza que tiene título valedero sobre todos los equipos y documentación tecnológica de los mismos y demás elementos con los que cuenta para la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA informará por escrito a LA COMPAÑÍA, antes de la suscripción de este

Contrato, sobre cualquier limitación del dominio (demanda, prenda, cargo, gravamen o reclamo) sobre dichos equipos.

El CONTRATISTA afrontará cualquier reclamo relacionado con los equipos, las provisiones y los materiales suministrados por éste y garantizará que tales reclamaciones no afecten la disponibilidad de los equipos ofrecidos para la ejecución del Contrato.

Si por alguna causa de las indicadas anteriormente se llegaren a afectar equipos, materiales o licencias de LA COMPAÑÍA, LA COMPAÑÍA tendrá la opción de liberar los mismos, incluyendo el pago de honorarios y gastos, ya sea a través de la retención de los pagos de facturas que están por pagar o de la retención en garantía, o en caso de no contar con estos fondos, el CONTRATISTA reembolsará a LA COMPAÑÍA estos gastos, más un veinte por ciento (20%) por concepto de los gastos administración en que incurrió.

El CONTRATISTA indemnizará y dejará a salvo a LA COMPAÑÍA, sus Afiliadas, Filiales o Subsidiarias y Subcontratistas de todos los daños, desembolsos, pérdidas, costos, incluyendo sin limitación a los legales, que puedan sufrir por cualquier gravamen, embargo o cargas que se impongan por motivo de la ejecución de este Contrato, por hechos imputables al CONTRATISTA.

2.18. POLÍTICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El CONTRATISTA manifiesta que conoce y comprende la Política de Información Privilegiada y Confidencial de la COMPAÑÍA y se obliga a respetarla y acatarla con el fin de asegurar su cumplimiento. La firma del presente Contrato por el CONTRATISTA implica su adhesión incondicional a la mencionada Política.

La violación por el CONTRATISTA de las obligaciones previstas en la Política de Información Privilegiada y Confidencial constituirá causal suficiente para que la COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

2.19. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de las Partes se compromete a abstenerse de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de la otra, incluidas las Filiales, Afiliadas o Subsidiarias y los asociados de LA COMPAÑÍA, de los que tengan conocimiento o a los que tengan acceso directa o indirectamente en desarrollo del Contrato. Del mismo modo se comprometen a abstenerse de utilizar, explotar o publicar las copias o reproducciones que sean remitidas por una de las Partes a la otra, tales como, sin limitación alguna, videos, textos, grabaciones, planos, fotos, archivos electrónicos, registro magnético, entre otros, salvo autorización expresa del remitente. La presente obligación se extiende a los Subcontratistas.

La Parte que tenga conocimiento del uso indebido por un tercero de la propiedad intelectual de alguna de, sus Filiales, Afiliadas y Subsidiarias, o asociados se obliga a informar a la otra Parte inmediatamente tengan conocimiento.

En caso de que en desarrollo del Objeto del Contrato y por encargo de LA COMPAÑÍA el CONTRATISTA o sus Subcontratistas creasen obras de cualquier índole protegidas por el derecho de autor, queda entendido que los derechos patrimoniales sobre las mismas se transfieren y le corresponden a LA COMPAÑÍA sin limitación alguna, por todo el tiempo establecido en las leyes.





sobre derechos de autor. LA COMPAÑÍA podrá autorizar su transformación, reproducción, distribución, emisión, o transmisión al público, para todo el mundo, sin perjuicio de los derechos morales que le pudieran corresponder al CONTRATISTA y a los Subcontratistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El CONTRATISTA deberá garantizar la inclusión de esta disposición en los subcontratos que suscriba.

Las Partes declaran que son titulares o licenciatarios legítimos de los derechos de la propiedad sobre los signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor que utilicen en desarrollo del Contrato, incluidos programas de computador o soporte lógico. LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA serán responsables por el pago de las respectivas regalías que correspondieren pagar a cada uno de ellos.

Cada Parte defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo a la otra Parte, su compañía matriz, sus compañías Filiales, Afiliadas y Subsidiarias, o asociados, y a los empleados, funcionarios y sucesores de éstas, de y contra todo reclamo proveniente de un tercero en contra de la Parte afectada y resuelto a su favor, por violación o supuesta violación de cualquier derecho derivado de la propiedad industrial y propiedad intelectual, que surja con relación al desarrollo del presente Contrato. El CONTRATISTA deberá garantizar la inclusión de esta disposición en los subcontratos que suscriba.

Las Parte que reciba cualquier reclamo en relación con la violación al derecho de propiedad industrial y propiedad intelectual, deberá informar por escrito a la otra Parte, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de dicho reclamo.

Los términos de esta Cláusula estarán vigentes durante la vigencia de este Contrato, y una vez finalizado el mismo por cualquier causa, por un plazo igual al de la prescripción de las acciones previstas en la reglamentación correspondiente a la propiedad industrial y a la propiedad intelectual.

El CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste no podrán usar el nombre de LA COMPAÑÍA o el nombre de alguna Filiales, Afiliadas y Subsidiarias, o asociados de LA COMPAÑÍA en material promocional o hacer comunicados publicitarios con respecto al Objeto del presente Contrato, sin obtener primero el permiso escrito de LA COMPAÑÍA. Así mismo, el CONTRATISTA queda obligado a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en los que se vea involucrada LA COMPAÑÍA, sus Filiales, Afiliadas y Subsidiarias, o asociados.

2.20. RESPONSABILIDAD SOCIAL

El CONTRATISTA conoce y acepta la Política de Responsabilidad Social de LA COMPAÑÍA, la cual se encuentra en el Anexo de Responsabilidad Social del presente Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

2.21. PROHIBICIONES EXPRESAS

El CONTRATISTA, sus empleados, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 40 de 1993, Ley 282 de 1996, Ley 504 de 1999, Ley 733 de 2002, Ley 1121 de 2006 y demás normas complementarias que las sustituyan o las modifiquen.

El CONTRATISTA se obliga a no incurrir, entre otras, en alguna de las conductas descritas en la siguiente continuación:

- A. Hacer, tolerar u omitir algún hecho o cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de los grupos al margen de la ley.
- B. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o dirigidos a los grupos al margen de la ley.
- C. Colaborar o prestar ayuda a los grupos al margen de la ley.
- D. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley.
- E. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de los grupos al margen de la ley.
- F. Pagar sumas de dinero a extorsionistas.
- G. Abstenerse de denunciar hechos punibles de cuya comisión haya conocido con ocasión del Contrato.

2.22. LICENCIAS Y PERMISOS

El CONTRATISTA deberá obtener y dar cumplimiento a los permisos y licencias requeridos para la ejecución del Objeto del Contrato. En caso de que la obtención de los permisos y licencias sea responsabilidad de LA COMPAÑÍA, el CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones que establezcan tales permisos y licencias, en cuanto tenga relación con el Objeto del Contrato.

La inobservancia de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave del Contrato.

2.23. CONFIDENCIALIDAD

Además de lo contemplado en la Cláusula de Política de Información Privilegiada y Confidencial, toda la información que intercambien las Partes y que obtenga el CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato es confidencial.

Se entiende por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, planos, diseños, fórmulas, cálculos, estrategias de mercado, precios, contratos, nombres y datos de clientes de LA COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información y a no divulgar a terceros distintos de LA COMPAÑÍA o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del Objeto de este Contrato, toda o cualquier parte de la información a que tenga acceso en razón de este Contrato, o por cualquier otro medio. Cualquier información proporcionada por LA COMPAÑÍA de conformidad con el presente Contrato será de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA reconoce que todo material confidencial, técnico o comercial, que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de este Contrato le será devuelto inmediatamente deje de ser requerido y, a más tardar, al tiempo de terminación del Contrato.

La Información no incluirá la información que sea puesta en conocimiento público por medios lícitos distintos a cualquier acto u omisión del CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá derecho, previa notificación a LA COMPAÑÍA, de revelar la Información cuando sea requerida por autoridad competente.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye





la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

La violación de lo aquí estipulado podrá dar lugar a la terminación inmediata del presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y del cobro de la Cláusula Penal establecida en este Contrato, así como de los perjuicios causados.

2.24. AUDITORÍA

Durante el término de este Contrato y por un periodo adicional de dos (2) años adicionales siguientes al año fiscal en que termine el Contrato, el CONTRATISTA se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de LA COMPAÑÍA todos los documentos, comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con la ejecución de este Contrato. Esto con el fin que LA COMPAÑÍA pueda realizar, a través de auditores internos o externos, auditorías al CONTRATISTA, para constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

Para tal efecto, LA COMPAÑÍA dará aviso al CONTRATISTA, con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de su intención de realizar auditorías. El CONTRATISTA se obliga a permitir el acceso a los auditores internos o externos de LA COMPAÑÍA.

En caso de llegarse a comprobar alguna imprecisión o error en las cuentas o documentos objeto de la revisión, el CONTRATISTA se obliga a efectuar los ajustes y correcciones correspondientes dentro del término que señale LA COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA manifiesta su acuerdo para que LA COMPAÑÍA revele el Objeto del Contrato y el detalle de los pagos efectuados, a cualquier agencia regulatoria gubernamental colombiana, canadiense o de cualquier otro país que legalmente tenga derecho a exigirlo.

2.25. INTERVENTORÍA

Cuando LA COMPAÑÍA así lo considere, por medio de su personal o de un tercero, podrá realizar la interventoría para el cabal cumplimiento del Objeto del Contrato, conforme a lo contemplado en las Condiciones Especiales de este Contrato. El Interventor, tendrá las facultades propias de su cargo, el cual se encargará de vigilar que el CONTRATISTA en la ejecución del Contrato cumpla con la Oferta presentada y sus anexos, con los requerimientos realizados por LA COMPAÑÍA y con las obligaciones y deberes consagrados en el presente Contrato.

2.26. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del Objeto del presente Contrato, ni ejecutarlo por medio de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, sin la aceptación previa y escrita de LA COMPAÑÍA y la aceptación expresa del tercero cesionario de todas las obligaciones y responsabilidades.

Toda cesión del Contrato por el CONTRATISTA deberá realizarse mediante la suscripción de un documento de cesión firmado por el CONTRATISTA en su condición de cedente y el cesionario, y aprobado por LA COMPAÑÍA. Salvo estipulación en contrario, aceptada la cesión por LA COMPAÑÍA, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante LA COMPAÑÍA por todas las obligaciones emanadas de este Contrato.

En el evento de fusión o escisión del CONTRATISTA, éste deberá informarlo previamente a LA COMPAÑÍA por escrito.

El CONTRATISTA se obliga a exigir que en los contratos con sus Subcontratistas queden consignadas las mismas obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud del presente Contrato.



Sin perjuicio de lo anterior la adquisición de bienes y servicios por parte del CONTRATISTA para la ejecución del Objeto del presente Contrato, no podrá tener más de un (1) nivel de subcontratación, esto es que los Subcontratistas, no podrán subcontratar los servicios de que trata el presente Contrato en todo o en parte, sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la COMPAÑÍA.

2.27. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES

El administrador de cada una de las Partes será quien se designe en las Condiciones Especiales, quien será la persona de contacto de cada una de ellas, para todos los efectos derivados del Contrato.

El CONTRATISTA deberá notificar por escrito el remplazo de su Administrador.

Los Administradores tendrán las siguientes facultades a saber:

- A. El Administrador designado por LA COMPAÑÍA estará facultado para tomar todas las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento del Contrato y podrá delegar sus facultades en una o varias personas. Las omisiones del Administrador no excusan al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.
- B. Los Administradores designados por cada una de las Partes del Contrato no están facultados para suscribir acuerdos que modifiquen lo acordado en este Contrato.

2.28. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cuando la fuerza mayor o caso fortuito suceda, se deberá notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente. La Parte afectada por la fuerza mayor y/o caso fortuito, deberá notificar a la otra Parte, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Cuando la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito sea alegada por el CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA evaluará la situación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la notificación comunicará al CONTRATISTA si la misma ha sido reconocida o no. Si no la reconoce, el Contrato se seguirá ejecutando bajo los mismos términos originales o bajo nuevos términos acordados por escrito entre las Partes. En caso de reconocimiento del caso fortuito o fuerza mayor alegado, se suspenderá inmediatamente el Contrato mediante la suscripción por ambas Partes del acta de suspensión. Cuando la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito sea alegada por LA COMPAÑÍA, el CONTRATISTA deberá suspender las actividades que esté ejecutando dentro del plazo que LA COMPAÑÍA señale en la comunicación mediante la cual notifique la fuerza mayor o el caso fortuito.

El CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del Contrato en las zonas o sobre las actividades u obligaciones que no hubiesen sido afectadas por las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

No se considerarán eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, por lo tanto, son riesgos cuyos efectos asume en forma personal y directa el CONTRATISTA, los siguientes:

- A. Paros, huelgas o disturbios de la comunidad por negligencia del CONTRATISTA en la ejecución del Objeto del Contrato.
- B. Huelgas, paros o disturbios laborales en general, por parte de funcionarios del CONTRATISTA o sus Subcontratistas.

En el evento de amenazas de grupos terroristas o armados, o de cualquier grupo delincencial o al margen de la ley, la parte amenazada deberá comunicar inmediatamente a la otra de la situación con el fin de que entre ambas evalúen la seriedad de las amenazas y acuerden las medidas a implementar para superar la situación y/o suspender o terminar el Contrato.

Cuando cese la circunstancia que determinó el caso fortuito o fuerza mayor, se reiniciará el Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.29 del presente Contrato.



Cuando la circunstancia que determinó el caso fortuito o fuerza mayor continúe por más de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que notifica dicho evento, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el Contrato con efecto inmediato, cuando a su exclusivo juicio, considera que las circunstancias que dieron origen al evento de fuerza mayor o caso fortuito, no han cesado o no se prevea que cesarán pronto. En dicho caso, una vez LA COMPAÑÍA manifieste su decisión en tal sentido, se considerará terminado el Contrato, sin necesidad de declaración adicional de alguna de las Partes y sin indemnización alguna para las Partes, salvo el pago que LA COMPAÑÍA adeude al CONTRATISTA por lo ejecutado hasta el momento de la suspensión.

2.29. SUSPENSIÓN

El Contrato podrá ser suspendido total o parcialmente en cualquier momento por las siguientes causas:

- A. Suspensión de común acuerdo entre las Partes
- B. Suspensión por decisión unilateral de LA COMPAÑÍA
- C. Suspensión por incumplimiento del CONTRATISTA.
- D. Suspensión por evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de suspensión por mutuo acuerdo, las Partes suscribirán un acta de suspensión en la cual se señale la causa de la misma, la fecha a partir de la cual se considerará suspendido el Contrato y, de ser posible, la fecha estimada de reinicio de la ejecución del Objeto del Contrato. En los eventos de suspensión por decisión unilateral de LA COMPAÑÍA o por incumplimiento del CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA comunicará por escrito al CONTRATISTA sobre la decisión de suspensión, momento a partir del cual se considerará suspendido el Contrato. En caso de suspensión derivada de un evento de fuerza mayor o caso fortuito se procederá conforme a lo señalado en la cláusula 2.28.

El CONTRATISTA suspenderá el Contrato a partir de la fecha en que ocurra la suspensión y se abstendrá de realizar pedidos adicionales de insumos, equipos y materiales, teniendo en cuenta la Parte afectada con la suspensión, sin perjuicio de las instrucciones particulares que le comunique LA COMPAÑÍA.

En cualquiera de los casos de suspensión, LA COMPAÑÍA podrá prorrogar la fecha de reinicio, en cuyo caso le notificará oportunamente por escrito al CONTRATISTA. Igualmente, LA COMPAÑÍA indicará el plazo en el que se deberá reiniciar la ejecución del Contrato, señalando, de ser el caso, el ajuste que requieran los cronogramas de ejecución. El CONTRATISTA se obliga a reiniciar el Contrato suspendido en las condiciones que LA COMPAÑÍA le señale para el reinicio.

La suspensión del Contrato por cualquier causa no dará lugar a ningún tipo de reconocimiento de costos o indemnización derivada de dicha suspensión a favor del CONTRATISTA. La suspensión por incumplimiento del CONTRATISTA jamás dará lugar al reconocimiento de costo, precio o tarifa alguna durante el periodo de suspensión.

Cuando la suspensión del Contrato continúe por más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión, LA COMPAÑÍA a su exclusivo juicio podrá dar por terminado el Contrato, sin necesidad de declaración adicional de ninguna de las Partes y sin indemnización alguna para El CONTRATISTA, salvo el pago que LA COMPAÑÍA adeude al CONTRATISTA por lo ejecutado hasta el momento de la suspensión.

2.30. TERMINACIÓN

2.30.1. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA

LA COMPAÑÍA, podrá de manera unilateral dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, antes del vencimiento del Contrato, dando aviso escrito al CONTRATISTA con por lo menos treinta

(30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Esta forma de terminación unilateral se entenderá como justa causa y no causará indemnización ni penalidad alguna a favor del CONTRATISTA. LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar al CONTRATISTA lo efectivamente ejecutado por este a satisfacción de LA COMPAÑÍA hasta la fecha efectiva de terminación.

2.30.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Además de lo establecido en el numeral 2.30.1 anterior, LA COMPAÑÍA puede dar por terminado el presente Contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, en los siguientes eventos, entre otros:

- A. Por negligencia del CONTRATISTA en el cumplimiento del Objeto a que se refiere este Contrato.
- B. Por disolución voluntaria o forzosa o liquidación, fusión, escisión, transformación del CONTRATISTA, o muerte en el caso de que se trate de una persona natural.
- C. Por incumplimiento en todas o alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato.
- D. Cuando el CONTRATISTA y/o Subcontratista omita total o parcialmente o demore el cumplimiento de las obligaciones laborales, legales, estatutarias, reglamentarias, convencionales que le correspondan, las pactadas entre las partes y las señaladas en el presente Contrato
- E. Cuando el CONTRATISTA haya efectuado la subcontratación o cesión del Contrato sin la autorización previa y escrita de LA COMPAÑÍA
- F. Si el CONTRATISTA es sujeto a intervención administrativa o judicial.
- G. Por incapacidad financiera o notoria insolvencia del CONTRATISTA, que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en el Contrato.
- H. Cuando el CONTRATISTA omita o demore el cumplimiento de las obligaciones que la ley y el Contrato le imponen en calidad de único patrono de sus trabajadores.
- I. Por no reiniciar el Contrato en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de LA COMPAÑÍA le señale para el reinicio.
- J. Por no constituir las pólizas de seguro en la forma y dentro del plazo previsto en este Contrato.
- K. Por celebrar acuerdos con las comunidades no autorizados por este Contrato.
- L. Por la falsedad o imprecisión de las declaraciones del CONTRATISTA.
- M. Cuando la suspensión del Contrato exceda del límite previsto en la Cláusula 2.29 de este Contrato.
- N. Por incumplimiento de leyes o normas que afecten la ejecución del Objeto contratado.
- O. Por cualquier otra causa legal.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos previstos en este numeral, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el Contrato, quedando a su favor las indemnizaciones del caso y las acciones que le conceda la ley para reclamar sus derechos.

Las Partes acuerdan que ninguna de las formas de terminación previstas en esta cláusula dará lugar al pago de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y la única obligación de LA COMPAÑÍA por tal terminación será el pago de lo solicitado, satisfactoriamente ejecutado y recibido por LA COMPAÑÍA, hasta la fecha efectiva de terminación. LA COMPAÑÍA retendrá cualquier pago si a juicio de LA COMPAÑÍA la terminación es por razones que dan lugar a una indemnización por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA.

Es voluntad expresa de las Partes que una vez acaecida cualquiera de las causales previstas en esta cláusula, el Contrato terminará de pleno derecho sin que para ello se requiera la declaración de autoridades judiciales o administrativas o de particulares investidos con tales facultades.





Cuando el presente Contrato termine como consecuencia de la expiración de su término de duración, el cabal cumplimiento del Objeto del mismo o por cualquier otra causa de las aquí contempladas, las Partes, junto con la Interventoría deberán comparecer a la firma de un acta final de liquidación del Contrato, como requisito para el pago de las sumas de dinero pendientes de pago a esa fecha, cuando así se indique en las Condiciones Especiales. En tal acta deberá incorporarse los informes finales, los informes de cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA y de cumplimiento de las políticas previstas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, además de los requisitos contemplados en las Condiciones Especiales cuando de lugar a ello.

2.31. CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA lo hará deudor a favor de LA COMPAÑÍA, sin necesidad de requerimiento previo o con la sola prueba sumaria de este incumplimiento, y deberá pagar a título de Cláusula Penal, el monto que resulte de aplicar el porcentaje del valor total del Contrato establecido en las Condiciones Especiales, o el monto allí descrito. No obstante lo anterior, LA COMPAÑÍA podrá a su arbitrio exigir simultáneamente el pago de la Cláusula Penal y el cumplimiento del Contrato, así como la totalidad de los perjuicios que se le hayan ocasionado por razón del incumplimiento, indicando esto que la exigibilidad de la Cláusula Penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los demás perjuicios que se hubieran causado a LA COMPAÑÍA, ni implica renuncia a la exigibilidad de la obligación incumplida.

Para los anteriores efectos, LA COMPAÑÍA se encuentra facultada para descontar de cualquier suma a favor del CONTRATISTA el valor de la Cláusula Penal o para cobrarla judicialmente, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Para estos efectos, el Contrato presta mérito ejecutivo.

2.32. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

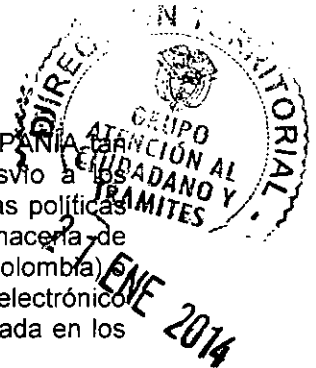
El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental, prevención y control de incendios, así como a las normas, manuales, procedimientos y guías que LA COMPAÑÍA establezca al respecto. Cualquier costo que se ocasione por el hecho de dar cumplimiento a dichas normas legales y técnicas deberá ser por cuenta del CONTRATISTA. En particular, el CONTRATISTA declara conocer las normas sobre esta materia y sus implicaciones y se obliga a cumplirlas en forma rigurosa, conforme al Anexo de Salud, Seguridad, Ambiente y Calidad - HSEQ.

El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en dicho Anexo y, sin perjuicio a ello, a sus demás obligaciones legales y contractuales.

El CONTRATISTA se compromete a hacer extensiva la presente Cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o proveedores que presten o suministren bienes y servicios al interior del Lugar de Ejecución. Esta obligación incluye la obligación del CONTRATISTA de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

2.33. ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

LA COMPAÑÍA tiene un Código de Conducta y Ética Corporativa, y políticas Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos, que buscan ante todo: a) guiar la conducta de todos los trabajadores de LA COMPAÑÍA, los CONTRATISTAS y Subcontratistas; b) Mantener controles internos adecuados; c) Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y d) dar cumplimiento a las leyes. El CONTRATISTA declara de manera expresa que los ha revisado y se obliga a cumplirlos. La firma del presente Contrato por el CONTRATISTA implica su adhesión incondicional de los mencionados documentos.



En la ejecución de este Contrato el CONTRATISTA se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA tan pronto tenga conocimiento de cualquier información o evento que implique un desvío a los preceptos incluidos en el mencionado Código de Conducta y Ética Corporativa, y en las políticas Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos. Dicha comunicación podrá hacerse de manera confidencial a las siguientes líneas telefónicas gratuitas No. 01 800 518 0744 (Colombia) 1-866-450-2579 (internacional), 1 877 266 2579 (Canadá y Estados Unidos); al correo electrónico lineaetica@pacificrubiales.com.co o mediante comunicación escrita que puede ser depositada en los buzones ubicados en las diferentes sedes de LA COMPAÑÍA.

La violación de las obligaciones previstas en los referidos documentos y en ésta cláusula constituirá causal suficiente para que LA COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del CONTRATISTA; a sus Subcontratistas y sus respectivos empleados, y el CONTRATISTA se obliga a incluir la política y esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

2.34. LEY APLICABLE, DOMICILIO E IDIOMA

El presente Contrato será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá, D.C. Las Partes acuerdan que si alguna de las condiciones de este Contrato aparece en textos en idiomas diferentes al idioma castellano, la versión en castellano es la que gobierna al mismo.

2.35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de desacuerdo o controversia, con respecto a este Contrato (una "Diferencia"), antes que dicha Diferencia se someta a arbitramento, LA COMPAÑÍA y el CONTRATISTA se reunirán e intentarán de buena fe resolver dicha Diferencia. Este procedimiento no durará más de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Parte que la alegue haya notificado por escrito a la otra Parte sobre la Diferencia.

Las Diferencias que surjan entre las Partes, con ocasión de la celebración del presente Contrato y de su ejecución, interpretación, desarrollo, terminación o liquidación, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo en la forma descrita en el párrafo anterior, serán sometidas dentro de los cinco (5) días siguientes al transcurso del lapso de quince (15) días señalado anteriormente, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes, de la lista de árbitros que para esos efectos tiene la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las Partes no llegan a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, los mismos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. El tribunal así constituido, sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la citada Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y emitirá su laudo en derecho, el cual será final e inapelable. Cada Parte correrá con los costos y gastos de todos los abogados, consultores, asesores, testigos y empleados contratados por la misma en ocasión de cualquier Diferencia referida a un tribunal de arbitramento, y los costos y gastos del tribunal serán compartidos por las Partes por partes iguales.

2.36. GASTOS E IMPUESTOS

Salvo estipulación en contrario, todo gasto, tasa, contribución o impuesto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón del otorgamiento, legalización, ejecución y cumplimiento de este Contrato, o sus modificaciones y/o prórrogas, si las hubiere, incluido el impuesto de timbre, será por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "GJ".



El impuesto de timbre será asumido por EL CONTRATISTA y retenido por LA COMPAÑÍA de conformidad con las normas tributarias vigentes.

El CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente de todo tipo de impuestos, en cuanto sean aplicables al presente Contrato.

El CONTRATISTA será el único responsable ante las autoridades por el recaudo y pago de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan por razón de la ejecución del Contrato, salvo en los casos en que sea obligación exclusiva de LA COMPAÑÍA.

Para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio y demás impuestos del orden municipal que apliquen a las actividades Objeto del Contrato, el CONTRATISTA deberá inscribirse ante las respectivas autoridades municipales. Cuando LA COMPAÑÍA lo requiera, el CONTRATISTA deberá presentar las respectivas constancias de inscripción y el cumplimiento de los requisitos formales.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de ajustar las retenciones, conforme a la ley. En caso de que LA COMPAÑÍA hubiere aplicado tasas erróneas o hubiere hecho pagos anticipados, el CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑÍA para que descuente de los valores pendientes de pago en el Contrato o en otros contratos vigentes, el valor correspondiente a los ajustes. Los intereses moratorios y demás sanciones que se generen a cargo de LA COMPAÑÍA por la aplicación errónea de las retenciones, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

2.37. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

El CONTRATISTA renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae.

2.38. OTROS CONTRATOS

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de suscribir y ejecutar otros contratos que tengan relación con el Objeto de este Contrato. El CONTRATISTA deberá entonces darle la colaboración necesaria a LA COMPAÑÍA y a sus contratistas que se encuentren trabajando en el Lugar de Ejecución, para asegurar que todas las partes se integren adecuadamente con otros materiales, equipos y servicios suministrados por LA COMPAÑÍA o por un contratista de ésta, y para la consecución del fin de LA COMPAÑÍA.

En el evento en que el CONTRATISTA tenga alguna queja acerca de la falta de cooperación de los otros contratistas que LA COMPAÑÍA ha contratado en el Lugar de Ejecución, éste deberá inmediatamente informar a LA COMPAÑÍA por escrito, sobre el particular para que LA COMPAÑÍA determine las acciones a seguir.

2.39. ACUERDO TOTAL

El Contrato sus Anexos y otrosíes, constituyen el acuerdo total entre las Partes, y por lo tanto reemplaza todo acuerdo o negociación verbal o escrita anterior al mismo.

2.40. MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición al presente Contrato se hará constar por escrito, mediante otrosí debidamente firmado por los representantes legales de las Partes, especificando que se trata de una modificación o una adición al Contrato.

2.41. PREVALENCIA



6400001262



Las Partes aceptan que en caso de presentarse algún conflicto sobre la interpretación de este Contrato se aplicará el siguiente orden de prevalencia, no sin antes indicar que las Condiciones Especiales podrán señalar un orden de prevalencia especial para los anexos:

- A. Condiciones Generales
- B. Condiciones Especiales
- C. Anexos

2.1 ENE 2014

2.42. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, confirmaciones, solicitudes y avisos, requeridas permitidas bajo este Contrato deberán ser hechos por escrito y enviados por facsímil, correo ordinario o mensajero, con su debido acuse de recibo, a las direcciones señaladas en las Condiciones Especiales.

Todas las notificaciones se tendrán como recibidas (i) cuando sean efectivamente recibidas si han sido enviadas por correo o mensajero a las direcciones indicadas; y (ii) en el momento de la transmisión a los números indicados si son por facsímil, siempre y cuando la máquina desde el cual haya sido enviado emita el reporte de envío del mismo. En este caso, una copia del facsímil deberá ser enviada también por correo o mensajero, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su transmisión.

Las Partes podrán cambiar las direcciones señaladas en las Condiciones Especiales indicando dicho cambio a la otra Parte, mediante notificación escrita.



Cuando se permitan expresamente en las Condiciones Especiales de este Contrato las comunicaciones por correo electrónico, las mismas deberán enviarse a la dirección de correo electrónico señalado en las Condiciones Especiales y con la herramienta correspondiente a la confirmación de recepción de la misma. Dichas comunicaciones se tendrán como recibidas en la fecha en que el destinatario envíe la confirmación de recibo de la misma.

2.43. ANEXOS

Hacen parte integral del presente Contrato los anexos que se indican en las Condiciones Especiales.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor por las Partes que en él intervienen en la ciudad de Bogotá, el primero (1º) del mes mayo de dos mil doce (2012).

LA COMPAÑIA

ANTONIO JIMÉNEZ FUENMAYOR
Representante Legal

EL CONTRATISTA



ALEX IVAN ORTIZ BUENO
Representante Legal

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2014



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL
SUSCRITO ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL
HIDROCARBUROS Y LAS COMPAÑÍAS PACIFIC STRATUS
ENERGY Y META PETROLEUM CORP

PREAMBULO

La Unión de Trabajadores de la industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 1429 de 2010, adopta el presente Reglamento del Contrato Colectivo Sindical suscrito entre LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL HIDROCARBUROS y las compañías PACIFIC STRATUS ENERGY Y META PETROLEUM CORP, el cual contiene disposiciones de imperativo cumplimiento por parte de UTEN como de sus afiliados ejecutores.

El presente Reglamento constituye un conjunto normativo, impersonal, estable, objetivo e interno, cuyo fin es procurar el orden, la paz, la seguridad y la solidaridad, como factores inherentes a la actividad laboral y a la dignidad humana, en el desarrollo del objeto social del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013

REGLAMENTO CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

CAPITULO I



CONDICIONES DE AFILIACIÓN, ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE AFILIADOS PARA ENE 2014

ARTÍCULO 1º: REQUISITOS PARA LA AFILIACION AL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: La persona que aspire a ejecutar una actividad dentro del Contrato Colectivo Sindical suscrito por LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL HIDROCARBUROS, debe cumplir con los perfiles, procedimientos y demás exigencias establecidas en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION.

ARTÍCULO 2º: ACEPTACIÓN DE AFILIACION AL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: Previo cumplimiento del Artículo 1º de la presente reglamentación, la persona seleccionada presentará ante la Organización Sindical una solicitud de afiliación al Contrato Colectivo Sindical, de acuerdo al formato establecido en el SIG, el cual será aceptado y firmado por el representante legal o su delegatario de la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos.

ARTÍCULO 3º: TÉRMINO DE AFILIACIÓN: La afiliación a La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos se pactará y se celebrará por escrito, con duración a término indefinido.

ARTÍCULO 4º: CARNÉ: Una vez suscrita la afiliación al Contrato Colectivo Sindical, La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos lo reportará al administrador de contrato de las compañías y expedirá inmediatamente un carné al afiliado ejecutor, quien deberá portarlo en un lugar visible, en horas laborales; carné que será para identificación empresarial y de uso exclusivo personal e intransferible.

ARTÍCULO 5º: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL Y/O GERENTE DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: La Junta Directiva de La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, evaluará las hojas de vida de los candidatos al cargo de Administrador General y/o Gerente del Contrato Colectivo Sindical y su elección se realizará mediante votación nominal.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL



PARAGRAFO: No se requiere tiempo de afiliado al Sindicato para la ejecución de este Contrato Colectivo Sindical.

27 ENE 2014

CAPITULO II

ARTÍCULO 6º: CAUSALES TERMINACION DE LA AFILIACION DEL AFILIADO EJECUTOR

La Afiliación del afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical termina por las siguientes causales:

- a. Muerte del afiliado ejecutor
- b. Por mutuo consentimiento
- c. Expiración del plazo fijo pactado
- d. Por terminación de la obra o labor contratada con las compañías
- e. Por liquidación o clausura definitiva de la Organización Sindical
- f. Por suspensión de actividades por parte de Organización Sindical por más de 120 días
- g. Por Sentencia ejecutoriada
- h. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes
- i. Por no regresar el afiliado ejecutor a su labor, al desaparecer las causas de suspensión del contrato.
- j. Por no presentarse a laborar sin justa causa
- k. Por decisión disciplinaria

PARAGRAFO: En caso que el afiliado ejecutor presente incapacidad superior a 180 días, por enfermedad general se procederá conforme a lo establecido en el numeral 15 del Art. 62 subrogado por el Art. 7 del decreto 2361 de 1965.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

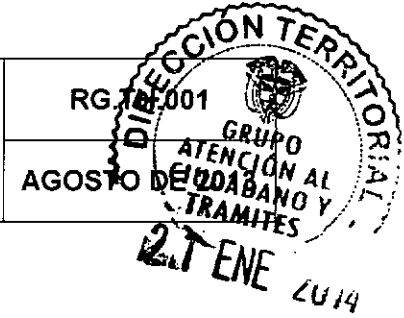
ARTÍCULO 7º: PERIODO DE PRUEBA: En la aceptación a la afiliación al Contrato Colectivo Sindical, se establecerá un periodo de prueba, el cual tiene por objeto que los afiliados ejecutores establezcan un periodo de ensayo para saber si el aspirante a afiliado y/o participe del Contrato Colectivo Sindical, cumple con las condiciones de la labor, como también con los indicadores de calidad, gestión y producción. El periodo de prueba debe pactarse siempre por escrito.

ARTÍCULO 8º: DURACION MAXIMA: El periodo de prueba de la afiliación no

21



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



puede exceder de dos (2) meses.

ARTÍCULO 9°: EFECTO REGLAMENTARIO: Durante el periodo de prueba, la afiliación puede darse por terminada unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso.

CAPITULO IV

AFILIADOS OCASIONALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 10°: AFILIADOS OCASIONALES O TRANSITORIOS: Son afiliados ocasionales o transitorios los que se afilien en la realización de actividades de corta duración normales del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL y/o de índole distinta.

CAPITULO V

JORNADA DE LABOR Y TIEMPO SUPLEMENTARIO

ARTÍCULO 11°: JORNADA LABORAL: La Jornada laboral de los afiliados ejecutores en el desarrollo de las actividades del Contrato Colectivo Sindical, tanto en las áreas Administrativas como Operativas, será de 48 horas semanales y de turnos 5X2, 14X7 y 21X9 para los afiliados ejecutores que laboran en campos del sector hidrocarburos.

ARTÍCULO 12°: EXCEPCIONES A LA JORNADA LABORAL: La jornada legalmente establecida podrá exceptuarse cuando se presenten eventos de caso fortuito, fuerza mayor, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables labores de urgencia que deban efectuarse por la naturaleza del servicio.

ARTÍCULO 13°: PARTICIPACION ADICIONAL A LA JORNADA LABORAL: Es la labor suplementaria o adicional que exceda de la jornada diaria, establecida para cada afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, la cual debe ser autorizada y reconocida por las Compañías.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG.TF.001

AGOSTO DE 2013

GRUPO DE TRAMITES

DELEGACIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

DIRECCIÓN TERRITORIAL

21 ENE 2014

CAPITULO VI

VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

ARTÍCULO 14°: VACACIONES REMUNERADAS: Los afiliados y/o afiliados ejecutores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año ininterrumpido, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Las vacaciones no constituyen compensación, ni prestaciones sociales, sino un descanso compensado.

ARTÍCULO 15°: EPOCA DE VACACIONES: El Jefe de Talento Humano de La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, por intermedio de los jefes inmediatos, señalaran la época de las vacaciones a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente por la organización o por acuerdo mutuo entre el solicitante y la organización, sin que ello implique perjuicio del servicio y la efectividad del descanso.

El Jefe de Talento Humano notificará al afiliado ejecutor y al Jefe Inmediato la fecha en que se le concederán las vacaciones.

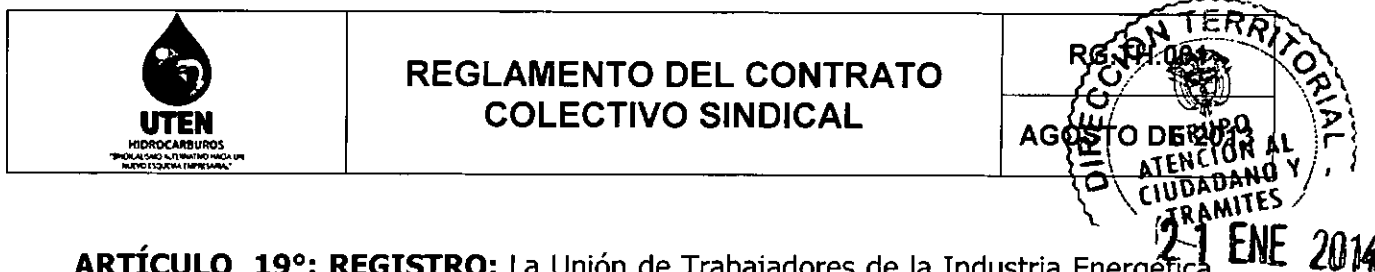
ARTÍCULO 16°: INTERRUPCION: Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones por necesidad del servicio, el afiliado ejecutor no perderá el derecho a reanudarlas, el disfrute de las mismas quedará pendiente.

ARTÍCULO 17°: COMPENSACION EN DINERO: Es posible la compensación de las vacaciones en dinero, hasta la mitad de ellas (7 días), previa solicitud del afiliado ejecutor, con la aprobación del Jefe de Talento Humano.

Cuando el Contrato Colectivo Sindical termine sin que el afiliado ejecutor, hubiere disfrutado de las vacaciones, la compensación de éstas en dinero se calculará por año cumplido de servicio y/o proporcionalmente por fracción de año.

ARTÍCULO 18°: ACUMULACION: En todo caso, el afiliado ejecutor gozará anualmente por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones, hasta por dos (2) años.



ARTÍCULO 19°: REGISTRO: La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, la fecha en que se toma sus vacaciones, en que las termina y la compensación de las mismas.


CAPITULO VII

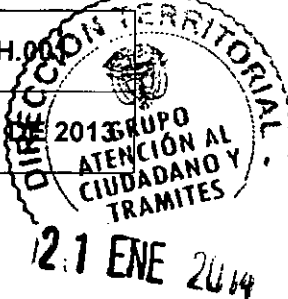
PERMISOS

ARTÍCULO 20°: PERMISO: La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos concederá a sus afiliados ejecutores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y de jurados de votación; en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada; para asistir a las exequias de sus compañeros, siempre que se tenga el visto bueno del Jefe Inmediato y autorización del Jefe de Talento Humano y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la operación y se esté bajo el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con las Compañías. La autorización de los permisos antes mencionados estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, se debe avisar al Jefe Inmediato y diligenciar el formato de permisos, ante el Jefe de Talento Humano.
- En caso de concurrencia al servicio médico, se avisará con antelación al Jefe Inmediato, quien dará el visto bueno para el trámite del permiso ante el Jefe de Talento Humano.
- En el caso de solicitud de días compensatorios, se deberá solicitar con antelación al Jefe Inmediato y diligenciar el formato de permisos, ante el Jefe de Talento Humano.
- Quien no trámite el permiso con el cumplimiento de los protocolos trazados por la organización se le descontará el día no laborado

PARAGRAFO: El control de los días compensatorios será únicamente competencia del Jefe de Talento Humano, previa información o reporte de los Jefes de cada área.

 <p>UTEN HIDROCARBUROS "TRICHALAZAR A. TERRAZO HAGA UN NUEVO EQUINO IMPRESIONAL"</p>	<p align="center">REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL</p>	<p>RG.TH.000</p>
		<p>AGOSTO DE 2013</p>



12.1 ENE 2014

CAPITULO VIII

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 21: NOCION GENERAL: La compensación es la contraprestación principal y directa que recibe el afiliado ejecutor mensualmente por el cumplimiento de las actividades realizadas, en desarrollo del Contrato Colectivo Sindical suscrito entre UTEN Y las Compañías. El valor de la compensación mensual se realizará, de acuerdo a lo pactado con las Compañías.

ARTÍCULO 22: LUGAR DE PAGO: El pago de las compensaciones se efectuará en la entidad financiera que la organización acuerde con sus afiliados ejecutores.

ARTÍCULO 23: PERIODO DE PAGO: La compensación se pagara al afiliado ejecutor, periodo vencido mensualmente en la cuenta de ahorros acordada.

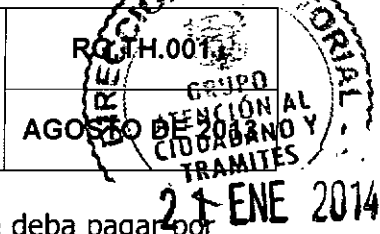
ARTÍCULO 24: RETENCION, DEDUCCION Y COMPENSACION: No está permitido a UTEN Seccional Hidrocarburos, deducir, retener o indemnizar suma alguna del monto de la compensación mensual y prestaciones del afiliado ejecutor, a menos que exista mandamiento judicial o éste haya autorizado previamente y por escrito para ello.

Sin embargo, pueden deducirse o descontarse de la compensación sin autorización escrita:

- a) Las multas que se causen por retrasos o faltas a la labor sin excusa suficiente, las cuales no impiden que UTEN Seccional Hidrocarburos prescinda del pago de la compensación correspondiente al tiempo dejado de laborar.
- b) La retención en la fuente para el caso de los afiliados ejecutores a que haya lugar.
- c) Las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Las cuotas de amortización de préstamos otorgados por las cooperativas y Bancos cuando la deuda conste en libranza debidamente firmada por el afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical y debidamente autorizado por UTEN Seccional Hidrocarburos.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



- e) Se pueden descontar también de la compensación, el valor que se deba pagar por las obligaciones que el afiliado ejecutor tenga con la organización.
- f) Los aportes del afiliado ejecutor para el Sistema General Seguridad Social integral.
- g) Los embargos ordenados por autoridad judicial competente contra los afiliados ejecutores, deben ser descontados de la compensación por la organización y consignarlos en la cuenta que el juez haya ordenado.

CAPITULO IX

SERVICIO MEDICO

ARTÍCULO 25: ASISTENCIA MEDICA PARA LOS AFILIADOS EJECUTORES: Los servicios médicos que requiera el personal se prestarán por la Entidad Promotora de Salud (EPS), en donde se hayan afiliado libremente, de conformidad a lo establecido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 26: DEBER DE SOMETIMIENTO MEDICO: Los afiliados ejecutores deberán someterse a las instrucciones y recomendaciones que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos se hayan dispuesto en determinados casos, so pena de asumir las responsabilidades que la omisión de tales medidas o recomendaciones implica disciplinariamente. De igual manera deben acatar las recomendaciones del médico de salud ocupacional de la organización.

ARTÍCULO 27: REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, en caso de la ocurrencia de un accidente de trabajo en ejercicio de sus funciones, deberá reportarlo inmediatamente al Jefe Inmediato, el cual lo reportará al Jefe de Talento Humano. El afiliado ejecutor que no reporte el accidente de trabajo inmediatamente, se verá expuesto a sanción disciplinaria y réplica de la multa impuesta por las Compañías a UTEN Seccional Hidrocarburos.

ARTÍCULO 28: EXAMEN OBLIGATORIO DE INGRESO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, deberá someterse a un examen médico, para establecer su estado de salud y aptitud medica laboral al cargo que aspira.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL



ARTÍCULO 29: EXAMEN OBLIGATORIO PERIODICO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, deberá someterse a un examen médico periódico que deberá realizar la Organización, con el fin de hacer el seguimiento preventivo del estado de salud de los afiliados ejecutores o por cambios de ocupación.

21 ENE 2014

ARTÍCULO 30: EXAMEN OBLIGATORIO DE RETIRO: Todo afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, que se retire o sea desvinculado de este, deberá presentarse obligatoriamente ante el Jefe de Talento Humano de UTEN Seccional Hidrocarburos, para solicitar la orden de examen médico de retiro.

CAPITULO X

PRESCRIPCIONES DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

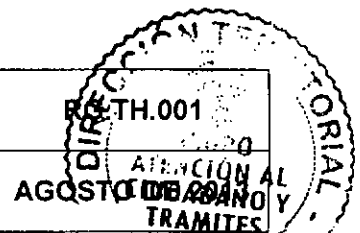
ARTÍCULO 31: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS AFILIADOS EJECUTORES: Es obligación tanto de UTEN Seccional Hidrocarburos como de las Compañías velar por la salud, seguridad e higiene de los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en prevención de riesgos profesionales y ejecución del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de velar por la protección integral del afiliado ejecutor.

ARTÍCULO 32: MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical, deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene UTEN para la prevención de las enfermedades y de los riesgos profesionales en el manejo de máquinas, equipos, herramientas, elementos de protección personal y demás elementos de trabajo, para evitar incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PARAGRAFO: El incumplimiento grave por parte del afiliado ejecutor de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de UTEN Seccional Hidrocarburos que se le hayan comunicado por escrito o en las capacitaciones, facultan a ésta para la terminación unilateral de la afiliación por justa causal.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



21 ENE 2014

ARTÍCULO 33: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Las Compañías según lo estipulado en el Contrato Colectivo Sindical, está obligado a suministrar y acondicionar locales y sitios de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los afiliados ejecutores y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los afiliados a su servicio.

ARTÍCULO 34: DEBER DE CUSTODIA: Es responsabilidad de UTEN Seccional Hidrocarburos, mantener los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y demás documentos que conformen la historia clínica del afiliado ejecutor, seguros, debidamente resguardados y a disposición de las autoridades competentes a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO XI

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 35: DEBERES DE LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: Los afiliados ejecutores tienen como deberes los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respetar a sus compañeros de labor.
3. Respetar y brindar la máxima atención a los clientes y usuarios.
4. Procurar completa armonía y diligencia con sus superiores y compañeros de labor en las relaciones personales y en la ejecución de actividades.
5. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general.
6. Ejecutar personalmente las labores que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



- 7. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- 8. Ser verídico en todo caso.
- 9. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la organización.
- 10. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que se le indique para el manejo de las maquinas, herramientas o instrumentos de trabajo.
- 11. Recibir los elementos de trabajo que la UTEN ponga a su cargo, velar por su cuidado y mantenerlos en buen estado, de acuerdo con las instrucciones y reglamentos de la Organización, reintegrándolos en su totalidad cuando lo disponga la UTEN. En caso de pérdida, sea por hurto o cualquier circunstancia y en la investigación se determine que la responsabilidad es del afiliado ejecutor, este deberá pagar su valor, para lo cual autorizará el correspondiente descuento de su salario.
- 12. Cumplir el horario de labores y permanecer durante la jornada laboral en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las actividades siendo prohibido, salvo orden superior, desarrollar actividades o tareas que le correspondan a otros compañeros.
- 13. Cumplir con rigurosidad las medidas que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las demás recomendaciones establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 14. Cumplir con las pautas de comportamiento establecidas dentro del Manual de Convivencia.

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS Y LOS AFILIADOS PARTICIPES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

ARTÍCULO 36: OBLIGACIONES ESPECIALES DE UTEN:

- 1. UTEN Seccional Hidrocarburos, deberá poner a disposición de los afiliados ejecutores, salvo estipulaciones en contrario los instrumentos adecuados y las



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Suministrar a los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical, elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Pagar la compensación pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

4. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del afiliado ejecutor, sus creencias y sentimientos.

5. Conceder al afiliado ejecutor los permisos necesarios para los fines en los términos indicados, que estén justificados por el afiliado.

6. Dar al afiliado ejecutor que lo solicite, a la expiración de la afiliación al Contrato Colectivo Sindical y sin ningún costo, una certificación en que conste el tiempo de afiliación, índole de la labor y compensación devengada, e igualmente hacerle practicar examen médico de retiro y darle certificación sobre el particular. Se considerará que el afiliado ejecutor elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el medico respectivo para las practicas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, circunstancia de cuyos efectos no será responsable la Organización.

7. Asociar a sus afiliados ejecutores al Sistema de seguridad social integral y aportar proporcionalmente para la financiación de los riesgos con que el sistema ampara a la población afiliada.

8. Llevar un registro especial de vacaciones.

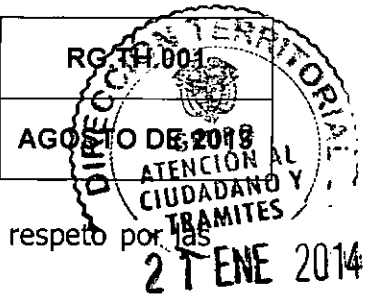
9. Conceder a las afiliadas ejecutoras que estén en periodos de lactancia los descansos estipulados en la ley.

10. Respetar con la más alta prioridad a la afiliada ejecutora en estado de embarazo, en la época posterior al parto, durante el disfrute de la licencia de maternidad y el periodo de lactancia, para lo cual acatará la normatividad vigente.

11. La Organización destinará el 10% del excedente del Contrato Sindical para educación y capacitación de los afiliados ejecutores.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



12. Cumplir este Reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto por las Leyes.

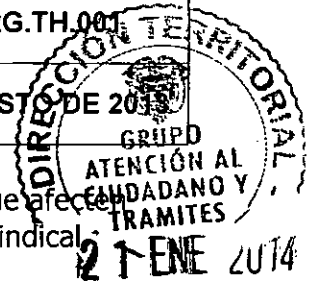
ARTÍCULO 37: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL AFILIADO EJECUTOR DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:

1. Realizar personal y exclusivamente la labor, en los términos estipulados, de acuerdo a los procedimientos y funciones que le asignen, salvo autorización expresa, observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta el Jefe Inmediato y el Administrador General.
2. La exclusividad de la labor implica que esta sólo se prestará por parte del afiliado ejecutor, al CONTRATO COLECTIVO SINDICAL – UTEN Seccional Hidrocarburos y excluye cualquier tipo servicio sin autorización, aún por fuera de la jornada ordinaria.
3. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Organización, lo que no obsta para denunciar inmediatamente cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los elementos de protección personal, herramientas, materiales y las materias primas sobrantes e instrumentos y útiles que les hayan sido facilitados, para el desarrollo de la labor encomendada. De igual manera cumplir con las disposiciones sobre manejo de equipos y su correspondiente custodia.
5. Presentar oportunamente las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por pérdida o hurto de las herramientas, elementos, equipos o materiales que le hayan sido entregados para el cumplimiento normal de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio del proceso disciplinario a que haya lugar.
6. Guardar rigurosamente la moral, el respeto y las buenas costumbres en las relaciones con sus superiores y compañeros.
7. Comunicar oportunamente al Jefe Inmediato y/o Administrador General, las observaciones que estimen conducentes para evitarle daños y perjuicios.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG.TH.001
AGOSTO DE 2013



8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o los bienes de las Compañías y la Organización Sindical.
9. Observar las medidas preventivas higiénicas o de salud ocupacional prescritas por el médico de la Organización o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial así como en el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
10. Registrar en las oficinas de UTEN domicilio y dirección de la vivienda donde reside y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA UTEN Y LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL.

ARTÍCULO 38: PROHIBICIONES PARA UTEN

1. Obligar en cualquier forma a los afiliados ejecutores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la Organización.
2. Exigir o aceptar dinero del afiliado ejecutor como gratificación para que se le admita como afiliado a la Organización.
3. Limitar o presionar en cualquier forma a los afiliados en el ejercicio de sus derechos de asociación.
4. Imponer a los afiliados ejecutores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho de sufragio.
5. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los afiliados ejecutores que ofenda su dignidad.

ARTÍCULO 39: PROHICIONES A LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

1. Sustraer de las instalaciones y dependencias de UTEN y de las instalaciones de las



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG. TH. 001
 AGOSTO DE 2012
 SECCION TERRITORIAL
 GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
 21 ENE 2014

Compañías los útiles de trabajo, materiales, herramientas, elementos de protección personal, sin permiso escrito del Jefe Inmediato y/o Administrador General.

2. Presentarse a desarrollar la labor o actividad encomendada, en estado de embriaguez, con resaca o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes en general, o consumirlos dentro de las instalaciones y demás dependencias de la Organización Sindical y de las Compañías.
3. Conservar armas de cualquier tipo en el sitio de labores, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores o personal de seguridad.
4. Faltar a la labor sin justa causa de impedimento o sin permiso del Jefe Inmediato, Jefe de Talento Humano y Administrador General.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de la labor, suspender actividades, promover suspensiones intempestivas, excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas, el incumplimiento de los indicadores.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de labores.
7. Usar los útiles o herramientas suministradas por la Organización en objeto diferente de la labor a desarrollar.
8. Realizar funciones que no sean propias de su cargo y con las que se ponga entredicho el buen nombre de la Organización y/o de las Compañías, o en todo caso que no tengan como fin la colaboración para el cumplimiento del objeto social de UTEN NACIONAL o la orientación o ayuda normal de los usuarios sobre procedimientos y servicios.
9. Exigir o aceptar dineros o incentivos por parte de terceras personas para adelantar trámites o prestar el servicio propio del cargo para el cual se le afilió.

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40: LEGALIDAD: UTEN Seccional Hidrocarburos, no puede imponer a sus afiliados ejecutores sanciones no previstas en este reglamento.

 <p>UTEN HIDROCARBUROS "SOCIALIZADO AL TURFETIVO - HACIA UN NUEVO ESQUEMA EMPRESARIAL"</p>	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	<p>RG. T. 0011</p> <p>AGOSTO DE 2010</p>  <p>DIRECCIÓN TERRITORIAL ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES 21-ENE 2014</p>
--	---	--

PARAGRAFO: UTEN Seccional Hidrocarburos, para la imposición y dosificación de las sanciones de carácter disciplinario a que haya lugar, deberá ceñirse a los procedimientos que para el efecto señalan el presente reglamento del Contrato Colectivo Sindical, Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo, el Manual de Convivencia y demás normas concordantes a que haya lugar.

Tal procedimiento deberá desarrollarse teniendo en cuenta la escala de faltas reguladas en este reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo y en el Manual de Convivencia, con el fin de respetar el derecho fundamental a un debido proceso.

ARTÍCULO 41: FALTAS LEVES: Las constituirán, la violación a las normas contenidas en este reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo, en el Manual de Convivencia, las contenidas en el decreto 1429 de 2010, los estatutos, y demás normas que afecten levemente el desarrollo institucional de la Organización, lo que implica por primera vez, llamado de atención con copia a la hoja de vida o suspensión en la labor hasta por dos (2) días y por segunda vez suspensión en la labor hasta por un (1) mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Constituirá falta leve, el incumplimiento del horario de labores, que no sea mayor a un (1) día. Conforme al tiempo que se faltare se impondrá la siguiente sanción:

1. El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, implica por primera vez, un llamado de atención a la hoja de vida; por segunda vez, la suspensión en la labor hasta por tres (3) días.
2. La falta a la labor en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, implica por primera vez suspensión en la labor hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en la labor hasta por (8) ocho días.
3. La falta total a la labor durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, por primera vez, suspensión en la labor hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en la labor hasta por un (1) mes.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



2.1.ENE 2014

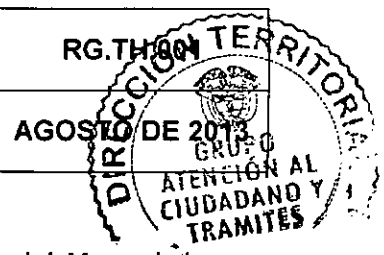
ARTÍCULO 42: CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

PARAGRAFO PRIMERO: Constituirá falta grave, el incumplimiento de las siguientes normas, obligaciones y prohibiciones, tendrá como consecuencia la desafiliación al Contrato Colectivo Sindical de manera definitiva y por justa causa:

1. Presentarse a laborar en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
2. El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada a la labor, sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La falta total del afiliado ejecutor en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por segunda vez.
4. La falta total del afiliado ejecutor a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por segunda vez.
5. La conducta u omisión que afecte de forma grave el desarrollo institucional del Contrato Colectivo Sindical, sus bienes, las relaciones contractuales con las Compañías, se tendrá como violación grave por parte del afiliado ejecutor de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
6. La falta de cuidado que ocasione la pérdida de los elementos, herramientas y materias primas, entregadas al afiliado ejecutor en el cumplimiento de su labor. El mal uso de la herramienta entregada por la UTEN, el descuido, la negligencia, extravío o daño injustificado, dará lugar al reintegro de la herramienta en el estado en que se hizo la entrega, tal y como aparece en el devolutivo. La devolución o pago de los elementos perdidos a cargo del afiliado ejecutor, se tendrán en cuenta como un atenuante a favor de este dentro del respectivo proceso disciplinario.
7. La falta a laborar sin justificación de un afiliado ejecutor que tenga a su cargo un equipo de trabajo, por primera vez le acarrea una sanción por tres (3) días y por segunda vez puede tener una sanción de hasta ocho (8) días o dadas las circunstancias y/o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, o inconvenientes que se puedan presentar con las Compañías que impliquen perjuicios para el Contrato Colectivo Sindical, se puede dar por terminada su afiliación al Contrato Colectivo Sindical.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



8. La violación de las normas de comportamiento estipuladas dentro del Manual de Convivencia y que no estén señaladas en el Reglamento del Contrato Colectivo Sindical y Reglamento Interno de Trabajo, por primera vez le acarrea una sanción hasta por un mes (1) mes y por segunda vez se tendrán en cuenta como un agravante para un proceso disciplinario y de repetirse se procederá a la terminación definitiva de su afiliación al Contrato Colectivo Sindical.

9. Las conductas que violen las obligaciones y prohibiciones señaladas por este reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo y las señaladas en las demás normas concordantes.

10. El incumplimiento en las funciones asignadas por el Jefe Inmediato, sin justificación alguna traerá como consecuencia si es por primera vez, suspensión de la afiliación al Contrato Colectivo Sindical hasta por un (1) mes y de repetirse se procederá a la terminación definitiva de su afiliación al contrato colectivo sindical.

11. Las conductas señaladas por el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

12. El incumplimiento por parte del afiliado ejecutor de las instrucciones, reglamento y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, que se encuentren dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en el reglamento de higiene y seguridad industrial. Omitir el uso de los elementos de protección personal, la reincidencia de actos inseguros en los que se demuestre que se han violados los procedimientos, acarreará una sanción de hasta un (1) mes la primera vez, la segunda vez de tres (3) meses y de presentarse nuevamente la falta se puede dar por terminada la afiliación al Contrato Colectivo Sindical.

13. Los accidentes causados por actos inseguros y que son reincidentes violando los procedimientos establecidos, darán lugar a sanción de hasta un (1) mes y de ser reiterativo la desvinculación al Contrato Colectivo Sindical.

14. Realizar actividades sin la autorización del Jefe Inmediato, en el caso de los afiliados ejecutores al Contrato Colectivo Sindical, que laboran en los campos de hidrocarburos o en las oficinas administrativas.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

RG.TH.00

AGOSTO DE 2013



21 ENE 2014

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que la sanción impuesta sea una suspensión de la labor, ésta se aplicará en días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: El hecho que un afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical solicite a un usuario alguna dádiva o alguna otra cosa para cumplir con las obligaciones propias de sus funciones y tal conducta sea demostrada dentro del proceso disciplinario, dará lugar a la desafiliación al Contrato Colectivo Sindical, con justa causa.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 43: DEBIDO PROCESO: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, UTEN Seccional Hidrocarburos deberá oír al afiliado ejecutor en versión libre, en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Organización de imponer o no, la sanción definitiva.

PROCEDIMIENTO: a). Conocida la falta por parte del Jefe Inmediato o Administrador General, este deberá adelantar la verificación correspondiente de la queja presentada, en aras de no violar el debido proceso, una vez obtenga las pruebas de la falta cometida por el afiliado ejecutor, remitirá la misma al Jefe de Talento Humano, para que se aperture proceso disciplinario.

b). Se llamará a versión libre al afiliado ejecutor, quien podrá asistir con dos representantes de la Organización Sindical o con un abogado, si así lo considera pertinente y presentar las pruebas que considere a su favor.

c). Realizado la valoración de la versión y las pruebas allegadas al proceso se tomará la decisión a que haya lugar, aplicando la sanción que se ajuste según sea el caso al presente reglamento.

d). Contra la decisión sancionatoria, proceden los recursos de ley.

PARAGRAFO: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el presente artículo.

CAPITULO XIV

 <p>UTEN HIDROCARBUROS SINDICATO ALTERNATIVO NICARAGÜENSE "NUESTRO COLEGIO DE EMPRESARIOS"</p>	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO 2014

RECLAMOS

ARTÍCULO 44: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU

TRAMITE: Los reclamos de los afiliados ejecutores se harán ante el Administrador General y/o el Jefe de Talento Humano, quienes los oirán y resolverán en justicia y equidad, de acuerdo con la reglamentación legal pertinente.

ARTÍCULO 45: POSIBILIDAD DE ASISTENCIA: Se deja establecido que para efectos de los reclamos a que se refiere el artículo anterior, los afiliados ejecutores pueden asesorarse de apoderado.

PARAGRAFO: En caso de que no se solucionen las controversias, como última instancia estas se resolverán haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como es el Tribunal de Arbitramento y/o la conciliación.

CAPITULO XV

ACOSO LABORAL MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 46: Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por UTEN Seccional Hidrocarburos, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva de sana convivencia, que promueva la labor en condiciones dignas y justas, la armonía y buen ambiente entre quienes comparten vida laboral y asociativa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en todo concepto.

ARTÍCULO 47: En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, UTEN Seccional Hidrocarburos ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los afiliados ejecutores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato.

 <p>UTEN HIDROCARBUROS "DORALBAÑO AL TIEMPO HACIA UN NUEVO FUTURO EMPRESARIAL"</p>	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



21 ENE 2014

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los afiliados ejecutores, a fin de:

- a. Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral acorde a un buen clima organizacional.
- b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
- c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. Instalación de una urna de sugerencias para facilitar la participación laboral en el tema.

5. Incorporar a las funciones del COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) de UTEN Seccional Hidrocarburos, los casos de acoso laboral que por su gravedad y consecuencias, a juicio del Comité de Convivencia Laboral, deban ser tratado con mayor profundidad para el apoyo, recuperación y seguimiento profesional del afiliado ejecutor (a) afectado.


6. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere UTEN Seccional Hidrocarburos para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley:

1. UTEN Seccional Hidrocarburos, tendrá un Comité, integrado por un representante de los afiliados ejecutores, un representante de la junta directiva y un miembro del COPASO. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral".

El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

- a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de UTEN Seccional Hidrocarburos en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de labor, formulando a

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001 AGOSTO DE 2013
---	---	-----------------------------



21 ENE 2014

las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones estimare necesarias.

b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.

c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.


e. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral.

f. Solicitar el Apoyo del COPASO en los temas de acoso laboral que por su gravedad requieran la asistencia profesional para la recuperación del afiliado ejecutor (a) afectado.

g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este comité se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y de su primera reunión se designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de UTEN Seccional Hidrocarburos, para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia. En todo caso el comité deberá contar con asistencia de un profesional en el área de la psicología.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



5. Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o afiliados ejecutores competentes de UTEN Seccional Hidrocarburos, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales establecidas que estime pertinente.

CAPITULO XVI

DEPENDENCIAS Y LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49: DEPENDENCIAS Y LUGARES DE TRABAJO DE UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS

Las actividades del Contrato Colectivo Sindical se desarrollarán en los campos de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos de las compañías y en general en cualquier lugar donde se desarrollen actividades del sector hidrocarburos que sean solicitadas por las Compañías.

CAPITULO XVII

PRESTACIONES LEGALES

ARTÍCULO 50: REGIMEN PRESTACIONAL: EL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL – UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS, aplicará las disposiciones que en esta materia señalen las normas que regulan el Contrato Colectivo Sindical y que sean reconocidas por las Compañías.

CAPITULO XVIII



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



21 ENE 2014

PUBLICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 51: PUBLICACIONES: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la aprobatoria del presente Reglamento, por parte del Presidente de UTEN Seccional Hidrocarburos, se publicará en los distintos sitios de labores.

ARTÍCULO 52: CLAUSULAS INEFICACES: No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del afiliado ejecutor, en relación con lo establecido en las leyes o normas que regulan el Contrato Colectivo Sindical.

ELABORO	REVISO	APROBO
Jefe de Talento Humano	Administrador General	Presidente Seccional Hidrocarburos

H2



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG.TH.001
AGOSTO DE 2010

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRÁMITES

21 ENE 2014

**REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL
SUSCRITO ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL
HIDROCARBUROS Y LAS COMPAÑÍAS PACIFIC STRATUS
ENERGY Y META PETROLEUM CORP**

PREAMBULO

La Unión de Trabajadores de la industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y conforme a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1429 de 2010, adopta el presente Reglamento del Contrato Colectivo Sindical suscrito entre LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL HIDROCARBUROS y las compañías PACIFIC STRATUS ENERGY Y META PETROLEUM CORP, el cual contiene disposiciones de imperativo cumplimiento por parte de UTEN como de sus afiliados ejecutores.

El presente Reglamento constituye un conjunto normativo, impersonal, estable, objetivo e interno, cuyo fin es procurar el orden, la paz, la seguridad y la solidaridad, como factores inherentes a la actividad laboral y a la dignidad humana, en el desarrollo del objeto social del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL



REGLAMENTO CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

CAPITULO I

21 ENE 2014

CONDICIONES DE AFILIACIÓN, ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 1º: REQUISITOS PARA LA AFILIACION AL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: La persona que aspire a ejecutar una actividad dentro del Contrato Colectivo Sindical suscrito por LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL SECCIONAL HIDROCARBUROS, debe cumplir con los perfiles, procedimientos y demás exigencias establecidas en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION.

ARTÍCULO 2º: ACEPTACIÓN DE AFILIACION AL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: Previo cumplimiento del Artículo 1º de la presente reglamentación, la persona seleccionada presentará ante la Organización Sindical una solicitud de afiliación al Contrato Colectivo Sindical, de acuerdo al formato establecido en el SIG, el cual será aceptado y firmado por el representante legal o su delegatario de la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos.

ARTÍCULO 3º: TÉRMINO DE AFILIACIÓN: La afiliación a La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos se pactará y se celebrará por escrito, con duración a término indefinido.

ARTÍCULO 4º: CARNÉ: Una vez suscrita la afiliación al Contrato Colectivo Sindical, La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos lo reportará al administrador de contrato de las compañías y expedirá inmediatamente un carné al afiliado ejecutor, quien deberá portarlo en un lugar visible, en horas laborales; carné que será para identificación empresarial y de uso exclusivo personal e intransferible.

ARTÍCULO 5º: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL Y/O GERENTE DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: La Junta Directiva de La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, evaluará las hojas de vida de los candidatos al cargo de Administrador General y/o Gerente del Contrato Colectivo Sindical y su elección se realizará mediante votación nominal.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

RG.TH.001
AGOSTO DE 2013
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRÁMITES

PARAGRAFO: No se requiere tiempo de afiliado al Sindicato para la ejecución de este Contrato Colectivo Sindical.

21 ENE 2014

CAPITULO II

ARTÍCULO 6º: CAUSALES TERMINACION DE LA AFILIACION DEL AFILIADO EJECUTOR

La Afiliación del afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical termina por las siguientes causales:

- a. Muerte del afiliado ejecutor
- b. Por mutuo consentimiento
- c. Expiración del plazo fijo pactado
- d. Por terminación de la obra o labor contratada con las compañías
- e. Por liquidación o clausura definitiva de la Organización Sindical
- f. Por suspensión de actividades por parte de Organización Sindical por más de 120 días
- g. Por Sentencia ejecutoriada
- h. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes
- i. Por no regresar el afiliado ejecutor a su labor, al desaparecer las causas de suspensión del contrato.
- j. Por no presentarse a laborar sin justa causa
- k. Por decisión disciplinaria


PARAGRAFO: En caso que el afiliado ejecutor presente incapacidad superior a 180 días, por enfermedad general se procederá conforme a lo establecido en el numeral 15 del Art. 62 subrogado por el Art. 7 del decreto 2361 de 1965.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 7º: PERIODO DE PRUEBA: En la aceptación a la afiliación al Contrato Colectivo Sindical, se establecerá un periodo de prueba, el cual tiene por objeto que los afiliados ejecutores establezcan un periodo de ensayo para saber si el aspirante a afiliado y/o participe del Contrato Colectivo Sindical, cumple con las condiciones de la labor, como también con los indicadores de calidad, gestión y producción. El periodo de prueba debe pactarse siempre por escrito.

ARTÍCULO 8º: DURACION MAXIMA: El periodo de prueba de la afiliación no

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001 AGOSTO DE 2013
---	---	-----------------------------



puede exceder de dos (2) meses.

ARTÍCULO 9º: EFECTO REGLAMENTARIO: Durante el periodo de prueba, la afiliación puede darse por terminada unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso.

21 ENE 2014

CAPITULO IV

AFILIADOS OCASIONALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 10º: AFILIADOS OCASIONALES O TRANSITORIOS: Son afiliados ocasionales o transitorios los que se afilien en la realización de actividades de corta duración normales del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL y/o de índole distinta.


CAPITULO V

JORNADA DE LABOR Y TIEMPO SUPLEMENTARIO

ARTÍCULO 11º: JORNADA LABORAL: La Jornada laboral de los afiliados ejecutores en el desarrollo de las actividades del Contrato Colectivo Sindical, tanto en las áreas Administrativas como Operativas, será de 48 horas semanales y de turnos 5X2, 14X7 y 21X9 para los afiliados ejecutores que laboran en campos del sector hidrocarburos.

ARTÍCULO 12º: EXCEPCIONES A LA JORNADA LABORAL: La jornada legalmente establecida podrá exceptuarse cuando se presenten eventos de caso fortuito, fuerza mayor, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables labores de urgencia que deban efectuarse por la naturaleza del servicio.

ARTÍCULO 13º: PARTICIPACION ADICIONAL A LA JORNADA LABORAL: Es la labor suplementaria o adicional que exceda de la jornada diaria, establecida para cada afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, la cual debe ser autorizada y reconocida por las Compañías.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



CAPITULO VI

VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

2.1 ENE 2014

ARTÍCULO 14°: VACACIONES REMUNERADAS: Los afiliados y/o afiliados ejecutores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año ininterrumpido, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Las vacaciones no constituyen compensación, ni prestaciones sociales, sino un descanso compensado.

ARTÍCULO 15°: EPOCA DE VACACIONES: El Jefe de Talento Humano de La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, por intermedio de los jefes inmediatos, señalaran la época de las vacaciones a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente por la organización o por acuerdo mutuo entre el solicitante y la organización, sin que ello implique perjuicio del servicio y la efectividad del descanso.

El Jefe de Talento Humano notificará al afiliado ejecutor y al Jefe Inmediato la fecha en que se le concederán las vacaciones.


ARTÍCULO 16°: INTERRUPCION: Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones por necesidad del servicio, el afiliado ejecutor no perderá el derecho a reanudarlas, el disfrute de las mismas quedará pendiente.

ARTÍCULO 17°: COMPENSACION EN DINERO: Es posible la compensación de las vacaciones en dinero, hasta la mitad de ellas (7 días), previa solicitud del afiliado ejecutor, con la aprobación del Jefe de Talento Humano.

Cuando el Contrato Colectivo Sindical termine sin que el afiliado ejecutor, hubiere disfrutado de las vacaciones, la compensación de éstas en dinero se calculará por año cumplido de servicio y/o proporcionalmente por fracción de año.

ARTÍCULO 18°: ACUMULACION: En todo caso, el afiliado ejecutor gozará anualmente por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones, hasta por dos (2) años.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001 AGOSTO DE 2013
---	---	-----------------------------



ARTÍCULO 19°: REGISTRO: La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos, llevará un registro de vacaciones en el que anotará la fecha de ingreso de cada afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, la fecha en que se toma sus vacaciones, en que las termina y la compensación de las mismas.


CAPITULO VII

PERMISOS

ARTÍCULO 20°: PERMISO: La Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional Seccional Hidrocarburos concederá a sus afiliados ejecutores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y de jurados de votación; en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada; para asistir a las exequias de sus compañeros, siempre que se tenga el visto bueno del Jefe Inmediato y autorización del Jefe de Talento Humano y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el normal funcionamiento de la operación y se esté bajo el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con las Compañías. La autorización de los permisos antes mencionados estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, se debe avisar al Jefe Inmediato y diligenciar el formato de permisos, ante el Jefe de Talento Humano.
- En caso de concurrencia al servicio médico, se avisará con antelación al Jefe Inmediato, quien dará el visto bueno para el trámite del permiso ante el Jefe de Talento Humano.
- En el caso de solicitud de días compensatorios, se deberá solicitar con antelación al Jefe Inmediato y diligenciar el formato de permisos, ante el Jefe de Talento Humano.
- Quien no trámite el permiso con el cumplimiento de los protocolos trazados por la organización se le descontará el día no laborado

PARAGRAFO: El control de los días compensatorios será únicamente competencia del Jefe de Talento Humano, previa información o reporte de los Jefes de cada área.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



CAPITULO VIII

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 21: NOCION GENERAL: La compensación es la contraprestación principal y directa que recibe el afiliado ejecutor mensualmente por el cumplimiento de las actividades realizadas, en desarrollo del Contrato Colectivo Sindical suscrito entre UTEN Y las Compañías. El valor de la compensación mensual se realizará, de acuerdo a lo pactado con las Compañías.


ARTÍCULO 22: LUGAR DE PAGO: El pago de las compensaciones se efectuará en la entidad financiera que la organización acuerde con sus afiliados ejecutores.

ARTÍCULO 23: PERIODO DE PAGO: La compensación se pagara al afiliado ejecutor, periodo vencido mensualmente en la cuenta de ahorros acordada.

ARTÍCULO 24: RETENCION, DEDUCCION Y COMPENSACION: No está permitido a UTEN Seccional Hidrocarburos, deducir, retener o indemnizar suma alguna del monto de la compensación mensual y prestaciones del afiliado ejecutor, a menos que exista mandamiento judicial o éste haya autorizado previamente y por escrito para ello.

Sin embargo, pueden deducirse o descontarse de la compensación sin autorización escrita:

- a) Las multas que se causen por retrasos o faltas a la labor sin excusa suficiente, las cuales no impiden que UTEN Seccional Hidrocarburos prescinda del pago de la compensación correspondiente al tiempo dejado de laborar.
- b) La retención en la fuente para el caso de los afiliados ejecutores a que haya lugar.
- c) Las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Las cuotas de amortización de préstamos otorgados por las cooperativas y Bancos cuando la deuda conste en libranza debidamente firmada por el afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical y debidamente autorizado por UTEN Seccional Hidrocarburos.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013

- e) Se pueden descontar también de la compensación, el valor que se deba pagar por las obligaciones que el afiliado ejecutor tenga con la organización.
- f) Los aportes del afiliado ejecutor para el Sistema General Seguridad Social Integral.
- g) Los embargos ordenados por autoridad judicial competente contra los afiliados ejecutores, deben ser descontados de la compensación por la organización y consignarlos en la cuenta que el juez haya ordenado.



21 ENE 2014

CAPITULO IX

SERVICIO MEDICO


ARTÍCULO 25: ASISTENCIA MEDICA PARA LOS AFILIADOS EJECUTORES: Los servicios médicos que requiera el personal se prestarán por la Entidad Promotora de Salud (EPS), en donde se hayan afiliado libremente, de conformidad a lo establecido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 26: DEBER DE SOMETIMIENTO MEDICO: Los afiliados ejecutores deberán someterse a las instrucciones y recomendaciones que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos se hayan dispuesto en determinados casos, so pena de asumir las responsabilidades que la omisión de tales medidas o recomendaciones implica disciplinariamente. De igual manera deben acatar las recomendaciones del médico de salud ocupacional de la organización.

ARTÍCULO 27: REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, en caso de la ocurrencia de un accidente de trabajo en ejercicio de sus funciones, deberá reportarlo inmediatamente al Jefe Inmediato, el cual lo reportará al Jefe de Talento Humano. El afiliado ejecutor que no reporte el accidente de trabajo inmediatamente, se verá expuesto a sanción disciplinaria y réplica de la multa impuesta por las Compañías a UTEN Seccional Hidrocarburos.

ARTÍCULO 28: EXAMEN OBLIGATORIO DE INGRESO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, deberá someterse a un examen médico, para establecer su estado de salud y aptitud medica laboral al cargo que aspira.

50

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



ARTÍCULO 29: EXAMEN OBLIGATORIO PERIODICO: Todo afiliado ejecutor al Contrato Colectivo Sindical, sin excepción alguna, deberá someterse a un examen médico periódico que deberá realizar la Organización, con el fin de hacer el seguimiento preventivo del estado de salud de los afiliados ejecutores o por cambios de ocupación.

21 ENE 2014

ARTÍCULO 30: EXAMEN OBLIGATORIO DE RETIRO: Todo afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical, que se retire o sea desvinculado de este, deberá presentarse obligatoriamente ante el Jefe de Talento Humano de UTEN Seccional Hidrocarburos, para solicitar la orden de examen médico de retiro.

CAPITULO X

PRESCRIPCIONES DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 31: SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS AFILIADOS EJECUTORES: Es obligación tanto de UTEN Seccional Hidrocarburos como de las Compañías velar por la salud, seguridad e higiene de los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en prevención de riesgos profesionales y ejecución del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de velar por la protección integral del afiliado ejecutor.

ARTÍCULO 32: MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical, deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene UTEN para la prevención de las enfermedades y de los riesgos profesionales en el manejo de máquinas, equipos, herramientas, elementos de protección personal y demás elementos de trabajo, para evitar incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PARAGRAFO: El incumplimiento grave por parte del afiliado ejecutor de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de UTEN Seccional Hidrocarburos que se le hayan comunicado por escrito o en las capacitaciones, facultan a ésta para la terminación unilateral de la afiliación por justa causal.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG.TH 001
AGOSTO DE 2013



27 ENE 2014

ARTÍCULO 33: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Las Compañías según lo estipulado en el Contrato Colectivo Sindical, está obligado a suministrar y acondicionar locales y sitios de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los afiliados ejecutores y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los afiliados a su servicio.

ARTÍCULO 34: DEBER DE CUSTODIA: Es responsabilidad de UTEN Seccional Hidrocarburos, mantener los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y demás documentos que conformen la historia clínica del afiliado ejecutor, seguros, debidamente resguardados y a disposición de las autoridades competentes a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO XI

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 35: DEBERES DE LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: Los afiliados ejecutores tienen como deberes los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respetar a sus compañeros de labor.
3. Respetar y brindar la máxima atención a los clientes y usuarios.
4. Procurar completa armonía y diligencia con sus superiores y compañeros de labor en las relaciones personales y en la ejecución de actividades.
5. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general.
6. Ejecutar personalmente las labores que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

RG.TH.001-
AGOSTO DE 2013



21 ENE 2014

7. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.

8. Ser verídico en todo caso.

9. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la organización.

10. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que se le indique para el manejo de las maquinas, herramientas o instrumentos de trabajo.

11. Recibir los elementos de trabajo que la UTEN ponga a su cargo, velar por su cuidado y mantenerlos en buen estado, de acuerdo con las instrucciones y reglamentos de la Organización, reintegrándolos en su totalidad cuando lo disponga la UTEN. En caso de pérdida, sea por hurto o cualquier circunstancia y en la investigación se determine que la responsabilidad es del afiliado ejecutor, este deberá pagar su valor, para lo cual autorizará el correspondiente descuento de su salario.

12. Cumplir el horario de labores y permanecer durante la jornada laboral en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las actividades siendo prohibido, salvo orden superior, desarrollar actividades o tareas que le correspondan a otros compañeros.

13. Cumplir con rigurosidad las medidas que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las demás recomendaciones establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

14. Cumplir con las pautas de comportamiento establecidas dentro del Manual de Convivencia.

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS Y LOS AFILIADOS PARTICIPES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

ARTÍCULO 36: OBLIGACIONES ESPECIALES DE UTEN:

1. UTEN Seccional Hidrocarburos, deberá poner a disposición de los afiliados ejecutores, salvo estipulaciones en contrario los instrumentos adecuados y las



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

RG.TH.001
AGOSTO DE 2013



materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Suministrar a los afiliados ejecutores del Contrato Colectivo Sindical, elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Pagar la compensación pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

4. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del afiliado ejecutor, sus creencias y sentimientos.

5. Conceder al afiliado ejecutor los permisos necesarios para los fines en los términos indicados, que estén justificados por el afiliado.

6. Dar al afiliado ejecutor que lo solicite, a la expiración de la afiliación al Contrato Colectivo Sindical y sin ningún costo, una certificación en que conste el tiempo de afiliación, índole de la labor y compensación devengada, e igualmente hacerle practicar examen médico de retiro y darle certificación sobre el particular. Se considerará que el afiliado ejecutor elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el medico respectivo para las practicas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente, circunstancia de cuyos efectos no será responsable la Organización.

7. Asociar a sus afiliados ejecutores al Sistema de seguridad social integral y aportar proporcionalmente para la financiación de los riesgos con que el sistema ampara a la población afiliada.

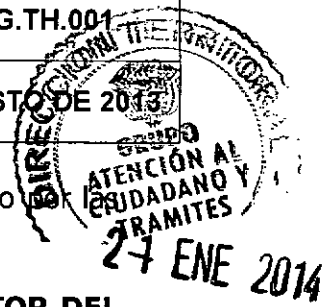
8. Llevar un registro especial de vacaciones.

9. Conceder a las afiliadas ejecutoras que estén en periodos de lactancia los descansos estipulados en la ley.

10. Respetar con la más alta prioridad a la afiliada ejecutora en estado de embarazo, en la época posterior al parto, durante el disfrute de la licencia de maternidad y el periodo de lactancia, para lo cual acatará la normatividad vigente.

11. La Organización destinará el 10% del excedente del Contrato Sindical para educación y capacitación de los afiliados ejecutores.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



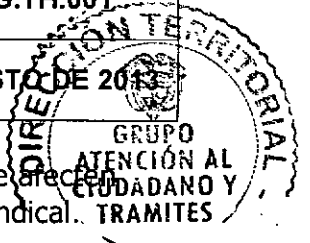
12. Cumplir este Reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las Leyes.

ARTÍCULO 37: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL AFILIADO EJECUTOR DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL:

1. Realizar personal y exclusivamente la labor, en los términos estipulados, de acuerdo a los procedimientos y funciones que le asignen, salvo autorización expresa, observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta el Jefe Inmediato y el Administrador General.
2. La exclusividad de la labor implica que esta sólo se prestará por parte del afiliado ejecutor, al CONTRATO COLECTIVO SINDICAL – UTEN Seccional Hidrocarburos y excluye cualquier tipo servicio sin autorización, aún por fuera de la jornada ordinaria.
3. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Organización, lo que no obsta para denunciar inmediatamente cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los elementos de protección personal, herramientas, materiales y las materias primas sobrantes e instrumentos y útiles que les hayan sido facilitados, para el desarrollo de la labor encomendada. De igual manera cumplir con las disposiciones sobre manejo de equipos y su correspondiente custodia.
5. Presentar oportunamente las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por pérdida o hurto de las herramientas, elementos, equipos o materiales que le hayan sido entregados para el cumplimiento normal de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio del proceso disciplinario a que haya lugar.
6. Guardar rigurosamente la moral, el respeto y las buenas costumbres en las relaciones con sus superiores y compañeros.
7. Comunicar oportunamente al Jefe Inmediato y/o Administrador General, las observaciones que estimen conducentes para evitarle daños y perjuicios.

45

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001 AGOSTO DE 2013
---	---	-----------------------------



8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecte o amenacen las personas o los bienes de las Compañías y la Organización Sindical.
9. Observar las medidas preventivas higiénicas o de salud ocupacional prescritas por el médico de la Organización o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial así como en el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
10. Registrar en las oficinas de UTEN domicilio y dirección de la vivienda donde reside y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.

21 ENE 2014

CAPITULO XII


PROHIBICIONES ESPECIALES PARA UTEN Y LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL.

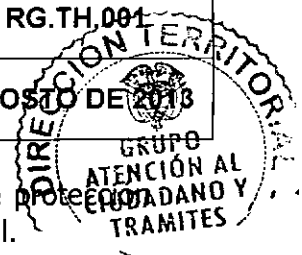
ARTÍCULO 38: PROHIBICIONES PARA UTEN

1. Obligar en cualquier forma a los afiliados ejecutores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la Organización.
2. Exigir o aceptar dinero del afiliado ejecutor como gratificación para que se le admita como afiliado a la Organización.
3. Limitar o presionar en cualquier forma a los afiliados en el ejercicio de sus derechos de asociación.
4. Imponer a los afiliados ejecutores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho de sufragio.
5. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los afiliados ejecutores que ofenda su dignidad.

ARTÍCULO 39: PROHICIONES A LOS AFILIADOS EJECUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

1. Sustraer de las instalaciones y dependencias de UTEN y de las instalaciones de las

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001 AGOSTO DE 2013
---	---	-----------------------------



Compañías los útiles de trabajo, materiales, herramientas, elementos de protección personal, sin permiso escrito del Jefe Inmediato y/o Administrador General.

2. Presentarse a desarrollar la labor o actividad encomendada, en estado de embriaguez, con resaca o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes en general, o consumirlos dentro de las instalaciones y demás dependencias de la Organización Sindical y de las Compañías.
3. Conservar armas de cualquier tipo en el sitio de labores, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores o personal de seguridad.
4. Faltar a la labor sin justa causa de impedimento o sin permiso del Jefe Inmediato, Jefe de Talento Humano y Administrador General.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de la labor, suspender actividades, promover suspensiones intempestivas, excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas, el incumplimiento de los indicadores.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de labores.
7. Usar los útiles o herramientas suministradas por la Organización en objeto diferente de la labor a desarrollar.
8. Realizar funciones que no sean propias de su cargo y con las que se ponga entredicho el buen nombre de la Organización y/o de las Compañías, o en todo caso que no tengan como fin la colaboración para el cumplimiento del objeto social de UTEN NACIONAL o la orientación o ayuda normal de los usuarios sobre procedimientos y servicios.
9. Exigir o aceptar dineros o incentivos por parte de terceras personas para adelantar trámites o prestar el servicio propio del cargo para el cual se le afilió.

de 1 ENE 2014

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40: LEGALIDAD: UTEN Seccional Hidrocarburos, no puede imponer a sus afiliados ejecutores sanciones no previstas en este reglamento.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**

RG.TH.001
AGOSTO DE 2013

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRÁMITES

21 ENE 2014

PARAGRAFO: UTEN Seccional Hidrocarburos, para la imposición y dosificación de las sanciones de carácter disciplinario a que haya lugar, deberá ceñirse a los procedimientos que para el efecto señalan el presente reglamento del Contrato Colectivo Sindical, Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo, el Manual de Convivencia y demás normas concordantes a que haya lugar.

Tal procedimiento deberá desarrollarse teniendo en cuenta la escala de faltas reguladas en este reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo y en el Manual de Convivencia, con el fin de respetar el derecho fundamental a un debido proceso.

ARTÍCULO 41: FALTAS LEVES: Las constituirán, la violación a las normas contenidas en este reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo de Trabajo, en el Manual de Convivencia, las contenidas en el decreto 1429 de 2010, los estatutos, y demás normas que afecten levemente el desarrollo institucional de la Organización, lo que implica por primera vez, llamado de atención con copia a la hoja de vida o suspensión en la labor hasta por dos (2) días y por segunda vez suspensión en la labor hasta por un (1) mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Constituirá falta leve, el incumplimiento del horario de labores, que no sea mayor a un (1) día. Conforme al tiempo que se faltare se impondrá la siguiente sanción:

1. El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, implica por primera vez, un llamado de atención a la hoja de vida; por segunda vez, la suspensión en la labor hasta por tres (3) días.
2. La falta a la labor en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, implica por primera vez suspensión en la labor hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en la labor hasta por (8) ocho días.
3. La falta total a la labor durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al Contrato Colectivo Sindical, por primera vez, suspensión en la labor hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en la labor hasta por un (1) mes.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL




ARTÍCULO 42: CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

PARAGRAFO PRIMERO: Constituirá falta grave, el incumplimiento de las siguientes normas, obligaciones y prohibiciones, tendrá como consecuencia la desafiliación al Contrato Colectivo Sindical de manera definitiva y por justa causa:

21 ENE 2014

1. Presentarse a laborar en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
2. El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada a la labor, sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La falta total del afiliado ejecutor en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por segunda vez.
4. La falta total del afiliado ejecutor a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por segunda vez.
5. La conducta u omisión que afecte de forma grave el desarrollo institucional del Contrato Colectivo Sindical, sus bienes, las relaciones contractuales con las Compañías, se tendrá como violación grave por parte del afiliado ejecutor de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.
6. La falta de cuidado que ocasione la pérdida de los elementos, herramientas y materias primas, entregadas al afiliado ejecutor en el cumplimiento de su labor. El mal uso de la herramienta entregada por la UTEN, el descuido, la negligencia, extravío o daño injustificado, dará lugar al reintegro de la herramienta en el estado en que se hizo la entrega, tal y como aparece en el devolutivo. La devolución o pago de los elementos perdidos a cargo del afiliado ejecutor, se tendrán en cuenta como un atenuante a favor de este dentro del respectivo proceso disciplinario.
7. La falta a laborar sin justificación de un afiliado ejecutor que tenga a su cargo un equipo de trabajo, por primera vez le acarrea una sanción por tres (3) días y por segunda vez puede tener una sanción de hasta ocho (8) días o dadas las circunstancias y/o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, o inconvenientes que se puedan presentar con las Compañías que impliquen perjuicios para el Contrato Colectivo Sindical, se puede dar por terminada su afiliación al Contrato Colectivo Sindical.

	REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL	RG.TH.001
		AGOSTO DE 2013



21 ENE 2014

8. La violación de las normas de comportamiento estipuladas dentro del Manual de Convivencia y que no estén señaladas en el Reglamento del Contrato Colectivo Sindical y Reglamento Interno de Trabajo, por primera vez le acarrea una sanción hasta por un mes (1) mes y por segunda vez se tendrán en cuenta como un agravante para un proceso disciplinario y de repetirse se procederá a la terminación definitiva de su afiliación al Contrato Colectivo Sindical.

9. Las conductas que violen las obligaciones y prohibiciones señaladas por este reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo y las señaladas en las demás normas concordantes.

10. El incumplimiento en las funciones asignadas por el Jefe Inmediato, sin justificación alguna traerá como consecuencia si es por primera vez, suspensión de la afiliación al Contrato Colectivo Sindical hasta por un (1) mes y de repetirse se procederá a la terminación definitiva de su afiliación al contrato colectivo sindical.

11. Las conductas señaladas por el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

12. El incumplimiento por parte del afiliado ejecutor de las instrucciones, reglamento y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, que se encuentren dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en el reglamento de higiene y seguridad industrial. Omitir el uso de los elementos de protección personal, la reincidencia de actos inseguros en los que se demuestre que se han violados los procedimientos, acarreará una sanción de hasta un (1) mes la primera vez, la segunda vez de tres (3) meses y de presentarse nuevamente la falta se puede dar por terminada la afiliación al Contrato Colectivo Sindical.

13. Los accidentes causados por actos inseguros y que son reincidentes violando los procedimientos establecidos, darán lugar a sanción de hasta un (1) mes y de ser reiterativo la desvinculación al Contrato Colectivo Sindical.

14. Realizar actividades sin la autorización del Jefe Inmediato, en el caso de los afiliados ejecutores al Contrato Colectivo Sindical, que laboran en los campos de hidrocarburos o en las oficinas administrativas.

 <p>UTEN HIDROCARBUROS SINDICATO ALTERNATIVO PARA UN MEJOR EQUIPO EMPRESARIAL</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL</p>	<p>RG-TH-001 AGOSTO DE 2013</p>
---	--	-------------------------------------



PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que la sanción impuesta sea suspensión de la labor, ésta se aplicará en días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: El hecho que un afiliado ejecutor del Contrato Colectivo Sindical solicite a un usuario alguna dádiva o alguna otra cosa para cumplir con las obligaciones propias de sus funciones y tal conducta sea demostrada dentro del proceso disciplinario, dará lugar a la desafiliación al Contrato Colectivo Sindical, con justa causa.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 43: DEBIDO PROCESO: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, UTEN Seccional Hidrocarburos deberá oír al afiliado ejecutor en versión libre, en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Organización de imponer o no, la sanción definitiva.

PROCEDIMIENTO: a). Conocida la falta por parte del Jefe Inmediato o Administrador General, este deberá adelantar la verificación correspondiente de la queja presentada, en aras de no violar el debido proceso, una vez obtenga las pruebas de la falta cometida por el afiliado ejecutor, remitirá la misma al Jefe de Talento Humano, para que se aperture proceso disciplinario.

b). Se llamará a versión libre al afiliado ejecutor, quien podrá asistir con dos representantes de la Organización Sindical o con un abogado, si así lo considera pertinente y presentar las pruebas que considere a su favor.

c). Realizado la valoración de la versión y las pruebas allegadas al proceso se tomará la decisión a que haya lugar, aplicando la sanción que se ajuste según sea el caso al presente reglamento.

d). Contra la decisión sancionatoria, proceden los recursos de ley.

PARAGRAFO: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el presente artículo.

CAPITULO XIV



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL



RECLAMOS

ARTÍCULO 44: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITE: Los reclamos de los afiliados ejecutores se harán ante el Administrador General y/o el Jefe de Talento Humano, quienes los oirán y resolverán en justicia y equidad, de acuerdo con la reglamentación legal pertinente.

ARTÍCULO 45: POSIBILIDAD DE ASISTENCIA: Se deja establecido que para efectos de los reclamos a que se refiere el artículo anterior, los afiliados ejecutores pueden asesorarse de apoderado.

PARAGRAFO: En caso de que no se solucionen las controversias, como última instancia estas se resolverán haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como es el Tribunal de Arbitramento y/o la conciliación.

CAPITULO XV

ACOSO LABORAL MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 46: Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por UTEN Seccional Hidrocarburos, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva de sana convivencia, que promueva la labor en condiciones dignas y justas, la armonía y buen ambiente entre quienes comparten vida laboral y asociativa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en todo concepto.

ARTÍCULO 47: En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, UTEN Seccional Hidrocarburos ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los afiliados ejecutores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato.



REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL

RG.TH.001
AGOSTO DE 2013
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO DE ASOCIACIÓN AL
CIUDADANO Y
TRÁMITES

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los afiliados ejecutores, a fin de:

a. Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral acorde a un buen clima organizacional.

b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.

c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. Instalación de una urna de sugerencias para facilitar la participación laboral en el tema.

5. Incorporar a las funciones del COPASO (Comité Paritario de Salud Ocupacional) de UTEN Seccional Hidrocarburos, los casos de acoso laboral que por su gravedad y consecuencias, a juicio del Comité de Convivencia Laboral, deban ser tratado con mayor profundidad para el apoyo, recuperación y seguimiento profesional del afiliado ejecutor (a) afectado.



6. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere UTEN Seccional Hidrocarburos para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley:

1. UTEN Seccional Hidrocarburos, tendrá un Comité, integrado por un representante de los afiliados ejecutores, un representante de la junta directiva y un miembro del COPASO. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral".

El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de UTEN Seccional Hidrocarburos en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de labor, formulando a

 <p>UTEN HIDROCARBUROS "TRABAJANDO ALTERNANDO HACIENDO UN MUNDO MEJOR PARA TODOS"</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL</p>	<p>RG. T. 001 AGOSTO DE 2013</p>  <p>DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES</p>
---	--	---

las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias. 1 ENE 2014

b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.

c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.

e. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral.

f. Solicitar el Apoyo del COPASO en los temas de acoso laboral que por su gravedad requieran la asistencia profesional para la recuperación del afiliado ejecutor (a) afectado.

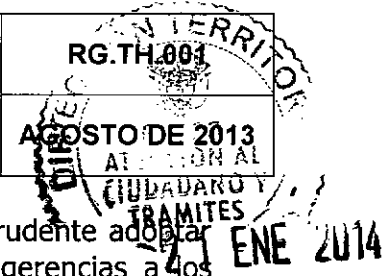
g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este comité se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y de su primera reunión se designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de UTEN Seccional Hidrocarburos, para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia. En todo caso el comité deberá contar con asistencia de un profesional en el área de la psicología.



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



5. Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o afiliados ejecutores competentes de UTEN Seccional Hidrocarburos, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales establecidas que estime pertinente.

CAPITULO XVI

DEPENDENCIAS Y LUGARES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49: DEPENDENCIAS Y LUGARES DE TRABAJO DE UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS

Las actividades del Contrato Colectivo Sindical se desarrollarán en los campos de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos de las compañías y en general en cualquier lugar donde se desarrollen actividades del sector hidrocarburos que sean solicitadas por las Compañías.

CAPITULO XVII

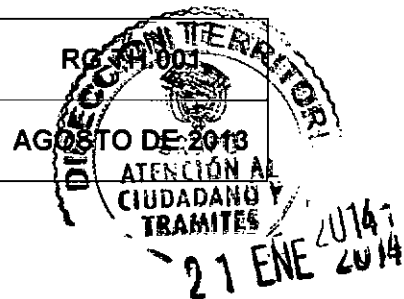
PRESTACIONES LEGALES

ARTÍCULO 50: REGIMEN PRESTACIONAL: EL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL – UTEN SECCIONAL HIDROCARBUROS, aplicará las disposiciones que en esta materia señalen las normas que regulan el Contrato Colectivo Sindical y que sean reconocidas por las Compañías.

CAPITULO XVIII



**REGLAMENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO SINDICAL**



PUBLICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 51: PUBLICACIONES: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la aprobatoria del presente Reglamento, por parte del Presidente de UTEN Seccional Hidrocarburos, se publicará en los distintos sitios de labores.

ARTÍCULO 52: CLAUSULAS INEFICACES: No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del afiliado ejecutor, en relación con lo establecido en las leyes o normas que regulan el Contrato Colectivo Sindical.

ELABORO	REVISO	APROBO
Jefe de Talento Humano	Administrador General	Presidente Seccional Hidrocarburos